BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 20 DE OCTUBRE DE 2000 AÑO CVIII $ 0,70

Nº 29.508

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. JORGE E. DE LA RUA
MINISTRO

SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. JORGE G. PEREZ DELGADO
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 34.903

SUMARIO



DECRETOS

MODERNIZACION DEL SECTOR AGROPECUARIO

Decreto 919/2000

Dase por prorrogada la vigencia del Decreto N° 257/99, que fuera extendida por el Decreto N° 364/2000, con el fin de favorecer el acceso a equipos de bienes durables por parte de las pequeñas y medianas empresas, habida cuenta de los beneficios alcanzados en los niveles de actividad, excluyéndose de la presente prórroga a las maquinarias de uso agropecuario que estén comprendidas en el universo de bienes del nuevo régimen automotriz.

Bs. As., 17/10/2000

VISTO el Expediente N° 060-006176/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la implementación del régimen creado a través del dictado del Decreto N° 257 de fecha 19 de marzo de 1999, modificado y prorrogado por el Decreto N° 187 de fecha 2 de marzo de 2000, y por el Decreto N° 364 de fecha 2 de mayo de 2000, se ha manifestado como una herramienta eficaz a los fines de lograr una óptima utilización de la capacidad productiva instalada y la reducción de los costos de producción.

Que en tal sentido los alcances del régimen del Decreto N° 257/99 han permitido el acceso a equipamientos de bienes durables de la pequeña y mediana empresa con la disminución de sus costos atenuando con esta medida los efectos generados por factores externos y financieros.

Que la experiencia obtenida luego de la aplicación del régimen citado amerita la continuidad del mismo habida cuenta los beneficios alcanzados en los niveles de actividad.

Que atento el dictado del Decreto N° 660 de echa 1° de agosto de 2000, corresponde excluir de la presente prórroga a las maquinarias e implementos de uso agropecuario que estén comprendidas en el universo de bienes del nuevo régimen automotriz.

Que en consecuencia, se estima procedente prorrogar los alcances del Decreto N° 257/99, por el plazo de NOVENTA (90) días contados a partir del 1° de julio de 2000, con la excepción mencionada en el considerando precedente a partir del 1° de agosto de 2000.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que en función de ello la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE PROVISORIO DEL SENADO DE LA NACION EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada la vigencia del Decreto N° 257 de fecha 19 de marzo de 1999, que fuera prorrogada por el Decreto N° 364 de fecha 2 de mayo de 2000, por el término de NOVENTA (90) días, a partir del vencimiento de este último.

Art. 2° — A partir del 1° de agosto de 2000 las maquinarias e implementos de uso agropecuario que se encuentren comprendidas en el universo de bienes establecidos en el Decreto N° 660 de fecha 1° de agosto de 2000, quedarán excluidas del beneficio dispuesto por el presente régimen.

Art. 3° — El Bono fiscal emitido por la Autoridad de Aplicación para las operaciones de ventas perfeccionadas entre el 1° de julio de 2000 y el 30 de septiembre de 2000, tendrá vigencia a partir del 1° de enero de 2001 a los fines de su utilización como cancelación de obligaciones impositivas.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LOSADA. — Chrystian G. Colombo. — José L. Machinea.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

Decreto 928/2000

Desígnase Secretario de Seguridad Social.

Bs. As., 18/10/2000

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Secretario de Seguridad Social del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS al Licenciado en Ciencias Políticas D. Jorge Antonio SAN MARTIN (D.N.I. N° 14.342.536).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Patricia Bullrich.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

Decreto 927/2000

Acéptase la renuncia a los cargos de Secretario de Seguridad Social y Director Ejecutivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social.

Bs. As., 18/10/2000

VISTO la renuncia presentada por el doctor D. Melchor Angel POSSE al cargo de Secretario de Seguridad Social y de Director Ejecutivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS y atento lo establecido en el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el doctor D. Melchor Angel POSSE a los cargos de Secretario de Seguridad Social y de Director Ejecutivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS (M.I. N° 5.583.202).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Patricia Bullrich.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 926/2000

Acéptase la renuncia del Subsecretario de Coordinación de la Secretaría General.

Bs. As., 18/10/2000

VISTO y CONSIDERANDO la renuncia presentada por el licenciado D. Alberto Luján ASSISA al cargo de Subsecretario de Coordinación de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y las atribuciones acordadas por el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el licenciado D. Alberto Luján ASSISA (M.I. N° 4.401.291), al cargo de Subsecretario de Coordinación de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Federico T. M. Storani.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 925/2000

Acéptase la renuncia del Subsecretario General de la Secretaría General.

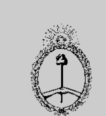
Bs. As., 18/10/2000

VISTO y CONSIDERANDO la renuncia presentada por el licenciado D. Alvaro RUIZ MORENO al cargo de Subsecretario General de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y las atribuciones acordadas por el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el doctor D. Alvaro RUIZ MORENO (D.N.I. N° 11.746.678), al cargo de Subsecretario General de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Federico T. M. Storani.



RESOLUCIONES

Secretaría de Empleo

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 175/2000

Asígnanse recursos a los proyectos del Programa de Emergencia Laboral Sub Programa "Desarrollo Comunitario", Líneas A y B, aprobados en el mes de setiembre de 2000 para diversas regiones.

Bs. As., 29/9/2000

VISTO el Expediente del Registro de la Mesa de Entradas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS N° 1 2015 1033366/00; las Leyes Nros. 24.013 y 25.233; los Decretos P.E.N. Nros. 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, 42 de fecha 14 de diciembre de 1999 y 613 de fecha 20 de julio de 2000; las Resoluciones M.T.E. y F.R.H. Nros. 23 de fecha 30 de diciembre de 1999 y 242 de fecha 24 de mayo de 2000; la Resolución Conjunta S.E. y C.L. N° 458 y D.E.A. N° 452 de fecha 8 de julio de 1998; las Resoluciones S.E. Nros. 11 de fecha 3 de febrero de 2000, 17 de fecha 24 de febrero de 2000, 30 de fecha 10 de marzo de 2000, 66 de fecha 13 de abril de 2000, 109 de fecha 29 de mayo de 2000 y 133 de fecha 26 de julio de 2000; las Actas emitidas por las Unidades de Aprobación del PROGRAMA DE EMERGENCIA LABORAL Sub Programa "Desarrollo Comunitario" de las regiones Buenos Aires, Litoral, Noroeste, Cuyo, Centro y Sur en el mes de septiembre del año 2000; el memorando emitido por la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO, de fecha 29 de septiembre de 2000; y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 20 al 28 de septiembre de 2000 se constituyeron las Unidades de Aprobación del PROGRAMA DE EMERGENCIA LABORAL Sub Programa "Desarrollo Comunitario" (UDA) a efectos de evaluar y aprobar los proyectos presentados durante el mes de agosto de 2000.

Que con el objetivo de alcanzar la mejor asignación de recursos en cada Jurisdicción, se ha propiciado la aprobación de proyectos contemplando: a) la adecuada cobertura territorial, privilegiando aquellas poblaciones de más escasos recursos y/o de menor participación en los programas de empleo transitorio; b) la adecuada distribución de proyectos según Tipologías del Subprograma "Desarrollo Comunitario", evitando la multiplicación de acciones similares que pudieren perjudicar el desarrollo de los proyectos; c) la participación de la mayor cantidad de Organismos Responsables posible, procurando ampliar el control social de los proyectos a ejecutarse y por aplicación de lo dispuesto por el artículo 41° de la Resolución S.E. N° 11/00; d) las situaciones de conflictividad socio-laboral y/o de emergencia de orden sanitario o climático, según ha informado cada GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL.

Que en virtud de la Resolución S.E. N° 66/00, que amplía el rango de valores de las ayudas económicas para los proyectos de la Línea A con el objetivo de dar mayor cobertura de beneficiarios, las UDA propusieron una ayuda económica de PESOS CIENTO VEINTE ($ 120).

Que la Resolución S.E. N° 109/00 establece que las/os beneficiarias/os de los proyectos del Sub Programa DESARROLLO COMUNITARIO - LINEA A, deberán cumplir con una dedicación horaria de CUATRO (4) horas, equivalente a OCHENTA Y OCHO (88) horas mensuales.

Que a los efectos de asegurar una mayor cobertura de población objetivo y teniendo en cuenta razones presupuestaria, se ha reducido en general, la duración de los proyectos de la Línea A cuya tipología lo permite.

Que al analizar las propuestas de aprobación efectuadas por la UDA de la Región Noroeste, se ha advertido que las provincias de SALTA y SANTIAGO DEL ESTERO, se han excedido de la restricción del VEINTE POR CIENTO (20%) de proyectos para la sub tipología Ropero Comunitario, por lo que se elaboró un Acta Complementaria que reemplaza proyectos de esta tipología por otros viables.

Que a solicitud de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de CATAMARCA, resulta necesario incluir en la aprobación un proyecto del Departamento de ANCASTI, que fuera involuntariamente omitido en el Acta suscripta por la UDA de la Región Noroeste. Dicho proyecto fue considerado en un Acta labrada por una UDA constituida en forma extraordinaria.

Que teniendo en cuenta la situación de conflictividad que vive el Departamento de GENERAL SAN MARTIN de la Provincia de SALTA, es necesario aprobar más proyectos para dicho departamento, y en este sentido se constituyó una UDA en forma extraordinaria.

Que a los efectos de evitar posibles conflictos resulta necesario incluir en la propuesta de aprobación, proyectos de la MUNICIPALIDAD DE SANTA FE, pese a que los mismos poseen un dictamen de viabilidad desfavorable.

Que atento a lo expresado en el párrafo anterior, se constituyó una UDA en forma extraordinaria que modificó la propuesta de aprobación original, postergando otros proyectos. Que en el Acta labrada por la UDA, consta el compromiso de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL DE SANTA FE de hacer completar la documentación faltante de los proyectos presentados por la MUNICIPALIDAD DE SANTA FE cuya aprobación se propone, a los efectos de que los mismos puedan considerarse viables.

Que la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de JUJUY, conjuntamente con autoridades de dicha provincia, han solicitado la aprobación de un grupo de proyectos por ellos considerados de importancia para atenuar la crisis social que afecta a la mencionada provincia.

Que en este sentido, resulta necesario hacer lugar en parte a lo solicitado, teniendo en cuenta el presupuesto disponible y los motivos esgrimidos por los solicitantes.

Que en pos de atender a la cobertura de la población objetivo para la provincial del CHACO, y teniendo en cuenta la cantidad de beneficiarios activos en el departamento BERMEJO, resulta necesario modificar la propuesta de aprobación de la UDA de la Región Noreste, modificando la cantidad de beneficiarios de algunos proyectos de dicho departamento.

Que a los efectos de incrementar la cobertura de la población objetivo de los departamentos de COLON, GENERAL ROCA y RIO PRIMERO de la provincia de CORDOBA, resulta necesario aprobar más proyectos en dichos departamentos.

Que teniendo en cuenta que en la localidad de FORMOSA se ejecutan y se han ejecutado demasiados proyectos referidos a la salud, resulta conveniente focalizar la aprobación de nuevos proyectos hacia otras tipologías, razón por la cual se excluyen de la aprobación dichos proyectos en la mencionada localidad.

Que por recomendación de las GERENCIAS DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de CORDOBA, SANTIAGO DEL ESTERO, FORMOSA y RIO NEGRO, las ayudas económicas correspondientes a los beneficiarios de los proyectos de la Línea B, han sido fijadas en PESOS CIENTO VEINTE ($ 120) para dichas jurisdicciones, en pos de lograr una mayor cobertura de beneficiarios, pero manteniendo la carga horaria de SEIS (6) horas diarias.

Que mediante Resolución S.E. N° 133/00 se ha modificado el inciso 7 del artículo 15 de la Resolución S.E. N° 11/00, permitiendo la aprobación de proyectos cuya ejecución se extienda hasta incluso el día 31 de diciembre del año 2001.

Que las UDA han efectuado algunas observaciones con respecto a la formulación de los proyectos, habiendo además advertido que en diversos casos los Organismos Responsables de los mismos no presentaron las constancia de inscripción en el REGISTRO DE INSTITUCIONES DE CAPACITACION Y EMPLEO (REGICE).

Que en relación a la situación planteada en el párrafo precedente, las GERENCIAS DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL se han comprometido a exigir a los Organismos Responsables el cumplimiento de las observaciones formuladas como requisito previo a la presentación de las altas de beneficiarios.

Que mediante la Resolución Conjunta S.E. y C.L. N° 458/98 y D.E.A. N° 452/98 se aprobaron los instrumentos necesarios para permitir la ejecución administrativa y operativa de los diversos Programas de Empleo y Capacitación.

Que los fondos mencionados en los ANEXOS I y II correspondientes al año 2000, se imputarán con cargo al ejercicio financiero de 2000 asignado a la Jurisdicción 75, Programa 16 Actividad 02 "Acciones de Empleo y Capacitación" Inciso 514 "Ayudas Sociales a Personas", Fuente de Financiamiento 14 "Transferencias Internas".

Que asimismo, deberá preverse que los fondos mencionados en los ANEXOS I y II correspondientes al año 2001, sean imputados con cargo al presupuesto que rija en el ejercicio financiero del año 2001.

Que es necesario elevar mensualmente al SISTEMA ADMINISTRATIVO FINANCIERO (S.A.F. 350), la nómina de los proyectos aprobados por las UDA, a fin de que el mismo comprometa el monto correspondiente a cada proyecto.

Que las actividades propuestas en los proyectos aprobados por la SECRETARIA DE EMPLEO deberán ejecutarse en su totalidad respetando los beneficiarios, recursos asignados y plazos previstos.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 3° de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 242/00.

Que por la Ley N° 25.233 se modifica el nombre del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL bajo la denominación de MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS.

Que por el Decreto P.E.N. N° 20/99 se crea la SECRETARIA DE EMPLEO.

Que por el Decreto P.E.N. N° 42/99 se designa como titular de la SECRETARIA DE EMPLEO al Dr. HORACIO GUSTAVO VIQUEIRA.

Que por el Decreto P.E.N. N° 613/00 se crea la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO en el ámbito de la SECRETARIA DE EMPLEO.

Que la presente encuadra en los artículos 143 y 150 de la Ley N° 24.013, y en la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 23/99, y se dicta en ejercicio de las facultades establecidas por las resoluciones S.E. Nros. 11/00, 17/00 y 30/00.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO
RESUELVE:

Artículo 1° — Asignar a los proyectos del PROGRAMA DE EMERGENCIA LABORAL Sub Programa "Desarrollo Comunitario" - LINEA A, aprobados por las UDA de las regiones Buenos Aires, Litoral, Noroeste, Cuyo, Centro y Sur en el mes de SEPTIEMBRE de 2000, los recursos que se indican en las planillas que integran el ANEXO I de la presente Resolución.

Art. 2° — Asignar a los proyectos del PROGRAMA DE EMERGENCIA LABORAL Sub Programa "Desarrollo Comunitario" - LINEA B, aprobados por las UDA de las regiones Buenos Aires, Noroeste, Cuyo y Sur en el mes de SEPTIEMBRE de 2000, los recursos que se indican en las planillas que integran el ANEXO II de la presente Resolución.

Art. 3° — Los fondos asignados para los proyectos del PROGRAMA DE EMERGENCIA LABORAL Sub Programa "Desarrollo Comunitario" - LINEA A para el año 2000, por un monto total de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE ($ 3.359.520), serán imputados con cargo al ejercicio financiero 2000 asignado a la Jurisdicción 75, Programa 16 Actividad 02 "Acciones de Empleo y Capacitación" Inciso 514 "Ayudas Sociales a Personas", Fuente de Financiamiento 14 "Transferencias Internas". Los fondos correspondientes al año 2001 por un monto total de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA ($ 567.840), serán deducidos de los fondos a asignar para el presupuesto que rija en el año 2001.

Art. 4° — Los fondos asignados para los proyectos del PROGRAMA DE EMERGENCIA LABORAL Sub Programa "Desarrollo Comunitario" - LINEA B correspondientes al pago de las ayudas económicas a los beneficiarios para el año 2000, por un monto total de PESOS CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS ($ 419.400), serán imputados a la Jurisdicción 75, Programa 16 Actividad 02 "Acciones de Empleo y Capacitación" Inciso 514 "Ayudas Sociales a Personas", Fuente de Financiamiento 14 "Transferencias Internas". Los fondos correspondientes al año 2001 por un monto total de PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA ($ 225.480), serán deducidos de los fondos a asignar para el presupuesto que rija en el año 2001.

Art. 5° — Los fondos asignados para los proyectos del PROGRAMA DE EMERGENCIA LABORAL Sub Programa "Desarrollo Comunitario" - LINEA B para el pago de honorarios a instructores a cargo de las acciones de capacitación, por un monto total de PESOS VEINTITRES MIL CINCUENTA Y CUATRO ($ 23.054), serán imputados a la Jurisdicción 75, Programa 16 Actividad 02 "Acciones de Empleo y Capacitación" Inciso 514 "Ayudas Sociales a Personas", Fuente de Financiamiento 14 "Transferencias Internas".

Art. 6° — Los proyectos indicados en los ANEXOS I y II, darán inicio a sus actividades en las fechas consignadas en la columna "Fecha de Inicio" de los mismos.

Art. 7° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — Horacio G. Viqueira.

NOTA: Esta Resolución se publica sin las planillas anexas. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD VEGETAL

Resolución 1765/2000

Requisitos y procedimientos para la evaluación y autorización de ensayo experimental de sustancias activas y sus formulaciones destinadas al control de las plagas agrícolas y silvícolas.

Bs. As., 12/10/2000

VISTO el expediente N° 13.625/99 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 186 de fecha 24 de abril de 1996 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, reguló la actividad de experimentación de sustancias activas grado técnico y sus formulaciones con destino al control de plagas agrícolas, que se encontraran en etapas iniciales de desarrollo y bajo estudio previo a su registro y comercialización en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que el artículo 4° de la Resolución N» 440 de fecha 22 de julio de 1998 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, derogó la Resolución N°186 de fecha 24 de abril de 1996 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, fundando tal decisión en su incompatibilidad con las categorías de registro estipuladas, y la necesidad de extremar el control sobre sustancias sin antecedentes científicos y/o técnicos que avalen su uso —aún experimental— en nuestro territorio nacional, en función de la preservación de la salud y el ambiente.

Que como consecuencia de la norma antes citada, se produce el formal cese de esas actividades en el territorio nacional, lo que motivara el reclamo de distintas empresas que realizan tareas de investigación y desarrollo en materia de nuevos productos fitosanitarios y, para ello, realizan ensayos sobre distintas moléculas químicas, determinando sus posibles efectos (fase I) y las características y condiciones de los mismos (fase II).

Que corresponde una revisión de la decisión adoptada, en armonía con las políticas públicas de estimulo a la investigación, y por ello se propone un régimen que autorice dichas actividades —que consisten en estudios y ensayos previos al registro de una sustancia y/o sus formulaciones determinadas en el país— en un marco de estricto control y seguridad sanitaria.

Que el Consejo de Administración, la Dirección Nacional de Protección Vegetal, las Direcciones de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios, de Laboratorios y Control Técnico, y de Asuntos Jurídicos, han tomado la intervención que les compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por los artículos 8°, inciso h) y 9°, inciso a) del Decreto N° 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
EJECUTIVO DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar los requisitos y procedimientos para la evaluación y autorización de ensayo experimental de sustancias activas y sus formulaciones destinadas al control de las plagas agrícolas y silvícolas, que figuran en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Créase la Comisión para la Autorización de Ensayos Experimentales de Sustancias Activas y sus Formulaciones destinadas al Control de Plagas Agrícolas.

Art. 3° — La Comisión que se menciona en el artículo precedente, será convocada por el Señor Director de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios y estará integrada por la Dirección Nacional de Protección Vegetal, la Dirección de Fiscalización Vegetal dependiente de la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria, la Dirección de Laboratorios y Control Técnico y la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios. Se convocará la participación de representantes de las autoridades de la Provincia o Gobierno Autónomo, donde se pretendan realizar los ensayos.

Art. 4° — La realización de actividades de experimentación como las descriptas en esta norma sin cumplir con los recaudos impuestos en la misma, y en general, la infracción a sus prescripciones, será pasible de las sanciones previstas en el capítulo VI del Decreto N° 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. —Víctor Eduardo Machinea.

ANEXO

I. — CONSIDERACIONES GENERALES

1) El SENASA es la autoridad competente para autorizar la experimentación y ensayos a campo o invernadero de sustancias activas químicas y sus formulaciones con destino al control de plagas agrícolas y silvícolas, que se encuentran en etapas tempranas de desarrollo.

A tales efectos, el Señor Director de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios contará con el dictamen previo de la Comisión creada al efecto en el artículo 2° de la presente resolución.

2) Para la realización de actividades de experimentación, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

(a) Declaración para su autorización, de las instalaciones o predios de experimentación (para cada prueba que se pretenda realizar).

(b) Registro de la/s sustancia/s a experimentar.

(c) Pruebas.

La información suministrada sólo será empleada en la evaluación de la conveniencia de otorgar permisos para la experimentación de sustancias activas y sus formulaciones para el control de las plagas agrícolas.

La información confidencial o no divulgada presentada a esos fines, deberá ser identificada, y recibirá en su caso el tratamiento que impone la Ley N° 24.766 y normas complementarias.

3) Queda expresamente prohibida la experimentación:

(a) De sustancias que no cuenten con la debida autorización otorgada por la autoridad competente.

(b) De productos biológicos.

4) Una vez evaluada la solicitud, la Comisión se expedirá respecto de la conveniencia de autorizar o no la experimentación, y recomendará al Señor. Director de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios del SENASA al respecto.

5) No se evaluará ninguna otra solicitud perteneciente a aquella institución pública o privada que no hubiera notificado la terminación de experimentaciones anteriormente autorizadas y cuyas autorizaciones anuales hubieran expirado.

6) Se considerará que el experimento autorizado ha quedado correctamente concluido luego de haberse cumplido las siguientes condiciones:

(a) Correcto manejo de los riesgos por parte del solicitante.

(b) Ausencia de divergencias entre las condiciones autorizadas y las observadas en el sitio de la experimentación y/o liberación, por los inspectores habilitados por la autoridad competente.

(c) Notificación de la terminación de la prueba.

7) Los trámites se iniciarán y llevarán por ante la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios del SENASA, debiendo registrarse:

(a) Las personas físicas y/o jurídicas, públicas o privadas, que desarrollen o pretendan desarrollar actividades experimentales de sustancias activas grado técnico y sus formulaciones.

(b) Las sustancias activas grado técnico y sus formulaciones (con descripción de alternativas) con destino al control de plagas agrícolas, a ser experimentadas;

(c) Las pruebas a realizarse:

• Las que abarquen períodos no superiores a UN (1) año.

• Aquellas que puedan implicar mayor tiempo, con las debidas autorizaciones anuales.

8) El SENASA deberá ser notificado dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas, de producida una pérdida o extravío de la sustancia, o de una aplicación accidental de la misma en lugares no autorizados.

9) El Responsable técnico deberá estar capacitado para evaluar el riesgo implícito en la realización de ensayos con sustancias activas químicas.

10) El personal deberá estar técnicamente capacitado para el manejo del ensayo e informado sobre el tipo de sustancia con la que está trabajando y los riesgos que implica su manipuleo, debiendo constar una notificación escrita al respecto en su legajo. Las personas mencionadas en el acápite (a) del Item 7) del punto I., deberán expresar, bajo declaración jurada que se ha efectuado la pertinente notificación a la A.R.T. correspondiente.

II — DE LAS INSTALACIONES O PREDIOS DE EXPERIMENTACION

1) Solicitud de autorización: Nota con carácter de declaración jurada, firmada por el Representante Legal y el Director Técnico, indicando las actividades que se pretende desarrollar.

2) Indicación pormenorizada de la ubicación de las instalaciones o lugar donde se desarrollarán las actividades experimentales, incluyendo las características paisajísticas, edáficas, hídricas (con detalle del riesgo de contaminación de aguas profundas y superficiales), distancias a centros poblados y demás datos necesarios para su correcta identificación.

3) Responsables técnicos de las actividades de experimentación, y toda otra persona a cargo de la planificación, supervisión, monitoreo y seguridad de las mismas.

4) Presentación de un MANUAL DE PROCEDIMIENTOS, donde se indique claramente el flujo de las actividades a desarrollar, debiendo constar procedimientos de recibo, almacenamiento, transporte, manipuleo y utilización de las muestras de sustancias experimentales.

5) Presentación de un MANUAL DE SEGURIDAD donde se indiquen las políticas, actividades y normas internas de la empresa o institución en esta materia: equipos de seguridad, ropa protectora, control de efluentes, disposición final de muestras, destrucción de cultivos y, otros.

6) Presentación de un Plan de Control y Monitoreo Ambiental de los recursos suelo/agua/aire, y medidas de aislamiento y bioseguridad.

7) Indicación del sistema de medición de las condiciones meteorológicas.

8) Presentación de licencias/autorizaciones/registros, etc. de otras instituciones u organismos, por aplicación de Leyes Nacionales, Provinciales, Municipales.

9) Indicación de los sistemas de registro del ingreso, flujo y destino de las muestras en proceso de experimentación temprana.

III. — SOLICITUD DE AUTORIZACION DE USO CON FINES DE EXPERIMENTACION DE PRODUCTOS EN ETAPAS TEMPRANAS DE DESARROLLO

Para cada sustancia o producto, deberá presentarse una solicitud que contenga la siguiente información:

1) Grupo químico al que pertenece;
2) Clase de uso;

3) Código del producto;
4) Características/estado físico;
5) Establecimiento productor, país de origen;
6) Fecha de ingreso al país para sustancias de importación o de producción para sustancias de origen nacional;
7) Un estudio de toxicología aguda;
8) Métodos de desactivación y tratamientos en caso de derrames, incendios u otros riesgos;
9) Si se han realizado ensayos en otros países, declarar los mismos y acompañar resumen de sus resultados;
10) La justificación acerca de la necesidad o conveniencia de realizar los ensayos experimentales en el territorio argentino.

IV. — SOLICITUD DE CONCESION DE PERMISOS PARA LA REALIZACION DE ENSAYOS O PRUEBAS SOBRE SUSTANCIAS ACTIVAS Y SUS FORMULACIONES.

Por cada sustancia grado técnico, y con una periodicidad no superior a un año, deberá presentarse un Protocolo de Prueba, que deberá contener como mínimo:

1) Tipo de solicitud:
Nueva.
Renovación. (N° expediente).

2) En caso de tratarse de material de importación, indique:
País de procedencia;
N° de permiso;
Entidad que otorgó el permiso.

3) Si el mismo material está siendo ensayado en otros países, indique:
País;
N° de permiso;
Entidad que otorgó el permiso;
Estudios y ensayos realizados, y resumen de resultados.

4) Datos del solicitante:
Nombre;
Dirección;
Tel/Fax;
Correo Electrónico;
Responsable legal;

Responsable técnico: nombre, dirección, tel/fax, correo electrónico, institución, cargo. Nombre y cargo de toda otra persona que, además de los responsables legal y técnico, será responsable de planificar y llevar a cabo la supervisión, monitoreo y la seguridad de la experimentación de la sustancia activa y sus formulaciones.

5) Tipo de prueba para la cual se solicita autorización:

Prueba de laboratorio/invernadero.

Primera prueba a campo.

Reiteración de prueba a campo.

Lugar/es donde se realizaron la/s prueba/s anterior/es en la REPUBLICA ARGENTINA.

6) Transporte de la sustancia hasta el lugar de experimentación: Medios utilizados.

7) Sustancias introducidas al país:

• Cantidad de sustancia, en unidades y/o kilogramos y/o litros.

• Justificación de la cantidad necesaria para las pruebas en ejecución y/o en proyecto,

• País, lugar e institución de origen de la sustancia.

• Fecha/s de importación (ingreso al país).

• Fecha/s de transporte dentro del país.

• Punto de arribo.

• Destino dentro del país y/o localidad donde se realizará la prueba.

8) Sustancias desarrolladas localmente:

• Cantidad de material a ser ensayado, en unidades y/o kilogramos y/o litros.

• Lugar e institución de origen de la sustancia.

• Fecha/s de transporte dentro del país.

• Destino dentro del país y/o localidad en que se realizará la prueba.

9) En el caso de pruebas de laboratorio/ invernadero, se requerirá:

• Descripción del sitio y, su ubicación.

• Cultivo y cantidad máxima del mismo sobre el cual se experimentará.

• Medidas de aislamiento y bioseguridad,

• Cantidad de la sustancia a utilizar en cada aplicación y total a aplicar.

• Frecuencia del tratamiento.

• Destino que se dará al material cosechado.

• Tratamiento del material remanente, una vez efectuada la cosecha.

• Duración de la prueba.

10) En el caso de pruebas a campo, se requerirá:

• Descripción del sitio, incluyendo características topográficas y edáficas, y su ubicación exacta.

• Detalle del tamaño y el número de las parcelas; que deberán limitarse a las superficies mínimas indispensables para una correcta realización de las pruebas, lo que será evaluado en cada caso concreto.

• Distancia a caminos más cercanos, a lugares muy transitados, a los límites del establecimiento.

• Cultivo y superficie sobre el cual se experimentará.

• Medidas de aislamiento y bioseguridad.

• Cantidad de la sustancia a utilizar en cada aplicación y total a aplicar.

• Frecuencia del tratamiento.

• Destino que se dará al material cosechado.

• Tratamiento del material remanente (residuos de cosecha, rastrojos, etc.), una vez efectuada la cosecha.

• Tratamiento de la tierra y monitoreo del campo postcosecha. Uso futuro del mismo.

• Duración de la prueba.

11) Listado de personal que se encontrará afectado a la realización del ensayo o prueba, debiendo notificarse las altas y/o bajas acaecidas durante el lapso de duración.

Secretaría de Cultura y Comunicación de la Presidencia de la Nación

PROYECTOS CULTURALES

Resolución 2288/2000

Modificación de la Resolución N° 2301/98-SC, en relación con la designación de funcionarios argentinos habilitados para autorizar el pedido de circulación en el ámbito del Mercosur de bienes que integren un proyecto cultural, en nombre de la Subsecretaría de Cultura de la Secretaría de Cultura y Comunicación de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 11/10/2000

VISTO las Resoluciones S.C. N° 2301 del 14 de septiembre de 1998 y su Modificatoria N° 2460 del 28 de septiembre de 1998, que implementan la Resolución General N° 173 del 17 de julio, de 1998 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), organismo autárquico dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACION, para la aplicación de las normas de "Tratamiento Aduanero para la Circulación en los Países del MERCOSUR, de bienes integrantes de proyectos culturales aprobados por los organismos competentes", y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 10 de diciembre de 1999 se ha producido un cambio de autoridades en el Gobierno Nacional que abarca a todos los organismos públicos.

Que en virtud de la transformación operada en las ex —SECRETARIAS DE PRENSA Y DIFUSION y DE CULTURA, ambas de la PRESIDENCIA DE LA NACION, resulta procedente adoptar medidas que posibiliten el normal funcionamiento de las mimas.

Que es necesario que los mecanismos de implementación del Sello Cultural MERCOSUR, contemplen instrumentos ágiles que faciliten la importación y exportación temporaria mediante el uso de dicho sello, y tengan en cuenta las características federales de nuestro país.

Que atento que el procedimiento de importación temporaria establecido en el Anexo II de la Resolución General citada, omite la identificación en los bienes o su embalaje con el Sello Cultural MERCOSUR en el momento de retorno de los bienes al exterior, corresponde solicitar a la AFIP la modificación del mencionado Anexo, en tal sentido.

Que en el caso de la exportación temporaria, la verificación en el lugar físico donde se encuentren los bienes, así como la colocación sobre los mismos o sobre su embalaje del Sello Cultural MERCOSUR, corresponderían ser realizadas sólo con intervención de funcionarios del Servicio Aduanero en presencia del solicitante, quien llevará la copia de la solicitud aprobada por la SECRETARIA DE CULTURA, y no conjuntamente con la SECRETARIA DE CULTURA, como se establece en el Anexo II en el ítem exportación temporaria de la Resolución General citada. De lo contrario, se impediría que la verificación se lleve a cabo en forma expeditiva, atento que existen diversos puestos aduaneros en la REPUBLICA ARGENTINA, y que la DIRECCION DE ARTES VISUALES de la SECRETARIA DE CULTURA sólo tiene sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que se considera operativo que la SUBSECRETARIA DE CULTURA de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, sea el organismo que autorice el pedido de circulación de bienes que integren un proyecto cultural, a que se refieren las Resoluciones citadas.

Que a tal efecto, corresponde sustituir en el texto de las mencionadas Resoluciones las denominaciones "SECRETARIA DE CULTURA dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, o "SECRETARIA DE CULTURA DE LA NACION", o "SECRETARIA DE CULTURA", o "SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION", por "SUBSECRETARIA DE CULTURA de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION".

Que por todo ello, cabe modificar los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 7° y 9° de la Resolución S.C. N° 2301/98, y designar a los funcionados habilitados, que serán los únicos que podrán autorizar, en nombre de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el pedido de circulación de bienes que integren un proyecto cultural, que se realiza mediante la presentación del formulario de "Declaración Aduanera de Bienes de Carácter Cultural", dejando sin efecto las anteriores designaciones y facsímiles de firmas correspondientes a los funcionados argentinos.

Que en tal sentido, corresponde solicitar a la AFIP proceda a modificar su Resolución General No 173/98, Anexo II y Anexo VI, conforme a lo dicho precedentemente, e incluir la denominación SUBSECRETARIA DE CULTURA DE LA SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, en la forma indicada.

Que por razones de austeridad y adecuada utilización de los recursos públicos disponibles, se considera conveniente autorizar a la DIRECCION DE ARTES VISUALES de la SUBSECRETARIA DE CULTURA de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para que continúe utilizando los ejemplares del Sello Cultural MERCOSUR que actualmente obran en su poder, donde consta la denominación "SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION".

Que ha tomado intervención el Area de Asuntos Legales de la DIRECCION GENERAL DE GESTION TECNICA ADMINISTRATIVA Y LEGAL de la SUBSECRETARIA DE CULTURA de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 101/85, 392/86 y 20/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTURA Y COMUNICACION
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Substitúyese en el texto de los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 9° de la Resolución S.C.N° 2301 del año 1998, la denominación "SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION", por la de "SUBSECRETARIA DE CULTURA de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION".

Art. 2° — Sustitúyase el texto del artículo 7º de la Resolución S.C.N° 2301 del año 1998, por el siguiente: "Déjase sin efecto la designación de los funcionarios argentinos habilitados, cuyos facsímiles de firma obran como Anexo VI de la Resolución General N° 173 del año 1998, de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP). El señor Subsecretario de Cultura, Arquitecto Hugo Guillermo STORERO (DNI. N° 5.068.057), y la Directora Nacional de Patrimonio, Museos y Artes, Licenciada Liliana BARELA (DNI. N° 6.439.250), cuyos facsímiles de firmas obran en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente, serán los únicos funcionarios habilitados para autorizar el pedido de circulación de bienes que integren un proyecto cultural, en nombre de la SUBSECRETARIA DE CULTURA de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, suscribiendo el formulado "Declaración Aduanera de Bienes de Carácter Cultural" establecido en el Anexo IV de la Resolución General N° 173 del año 1998 de la AFIP".

Art. 3° — La DIRECCION DE ARTES VISUALES de la DIRECCION NACIONAL DE PATRIMONIO, MUSEOS Y ARTES de la SUBSECRETARIA DE CULTURA de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, deberá realizar las gestiones necesarias ante la AFIP, a efectos de sugerir la modificación de la Resolución General N° 173 del año 1998, de la siguiente forma:

a) Sustituir las denominaciones "SECRETARIA DE CULTURA dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION", o "SECRETARIA DE CULTURA DE LA NACION", o "SECRETARIA DE CULTURA, o "SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION", por "SUBSECRETARIA DE CULTURA de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION".

b) En su Anexo II:

1) En el caso de la importación temporaria, con el objeto de que el Servicio Aduanero proceda a identificar en los bienes o su embalaje con el Sello Cultural MERCOSUR, en el momento de, retorno de los bienes al exterior.

2) En el caso de la exportación temporaria, con el objeto de que sólo con la intervención de funcionarios del Servicio Aduanero, y no conjuntamente con funcionarios de la SUBSECRETARIA DE CULTURA, de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se proceda a realizar la verificación en el lugar físico donde se encuentren los bienes, así como la colocación sobre los mismos o sobre su embalaje del Sello Cultural MERCOSUR, en presencia del solicitante, quien llevará la copia de la solicitud aprobada por la SUBSECRETARIA DE CULTURA de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

c) En su Anexo VI, dejando sin efecto los anteriores facsímiles de firmas correspondiente a los funcionarios argentinos e incorporando los

facsímiles de firmas de los nuevos funcionarios autorizados, a que se refiere el artículo 2º de la presente Resolución.

Art. 4° — La mencionada DIRECCION DE ARTES VISUALES podrá utilizar los ejemplares del sello Cultural MERCOSUR que actualmente dispone, donde consta la denominación "SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION", debiendo en las futuras impresiones substituirla por la denominación "SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION".

Art. 5° — A los fines de la colocación de los ejemplares del Sello Cultural MERCOSUR por parte del Servicio Aduanero, que sean necesarios para la importación y exportación temporarias a que se refiere el artículo 3º de la presente Resolución, una vez modificada la Resolución General N° 173 del año 1998 de la AFIP, la DIRECCION DE ARTES VISUALES hará entrega de los ejemplares de los mismos que el Servicio Aduanero solicite, conforme a la estimación de necesidades que éste realice, a efectos de su distribución en los diversos puestos aduaneros.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Darío E. Loperfido.

ANEXO 1

FACSIMILES DE FIRMAS DE LOS FUNCIONARIOS DE LA SUBSECRETARIA DE CULTURA DE LA SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, HABILITADOS PARA SUSCRIBIR LA "DECLARACION ADUANERA DE CARACTER CULTURAL" QUE INTEGRA COMO ANEXO IV LA RESOLUCION GENERAL N° 173 DEL AÑO 1998 DE LA ADMINISTRACION DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

HUGO GUILLERMO STORERO
SUBSECRETARIO DE CULTURA
SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACIÓN-PRESIDENCIA DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

LILIANA BARELA
DIRECTORA NACIONAL DE PATRIMONIO, MUSEOS Y ARTES
DE LA SUBSECRETARIA DE CULTURA
SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACIÓN-PRESIDENCIA DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 908/2000

Procedimiento. Concesionarios del Sistema Nacional de Aeropuertos. Servicios prestados por el uso de aeroestaciones. Extensión de la eximición de la obligación de emisión de comprobantes para vuelos internacionales. Resolución General N° 887. Norma complementaria.

Bs. As., 17/10/2000

VISTO la Resolución General N° 887, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la mencionada norma se exceptuó de la obligación de emitir facturas o documentos equivalentes, por los servicios prestados por el uso de aeroestaciones correspondientes a vuelos de cabotaje, a los concesionarios del Sistema Nacional de Aeropuertos y a los sujetos que perciban el citado concepto por cuenta y orden de dichos concesionarios.

Que atendiendo a razones operativas se entiende aconsejable extender la citada excepción para los servicios prestados correspondientes a vuelos internacionales.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Técnica y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 33 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — El régimen especial de emisión de comprobantes dispuesto por la Resolución General N° 887, resulta también de aplicación para los servicios prestados por el uso de aeroestaciones correspondientes a vuelos internacionales.

Art. 2° — La presente Resolución General tendrá la vigencia dispuesta en la Resolución General N° 887.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor C. Rodríguez.

Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 856/2000

Establécese que la Dirección Nacional de Fiscalización Sanitaria determinará la cantidad de sangre, hemocomponentes y hemoderivados necesarios que aseguren el más rápido y eficaz abastecimiento a todos los habitantes del país que lo requieran.

Bs. As., 13/10/2000

VISTO el Expediente N° 2002-10887/00-5 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 22.990 establece en su artículo 21 sus responsabilidades y funciones que le corresponden a este Ministerio como autoridad de aplicación de dicha norma legal a través del Organismo Nacional de Sangre instituido por la misma.

Que, a efectos de posibilitar a dicho Organismo Rector el cumplimiento de las funciones que establece el citado artículo 21 de la Ley N° 22.990, es imprescindible facilitarle los instrumentos legales adecuados que permitan implementar los mecanismos para conocer cuáles son las necesidades de sangre, sus hemocomponentes y hemoderivados en todo el territorio nacional.

Que los mecanismos propuestos permitirán optimizar la utilización de todos los recursos humanos y materiales ofreciendo una mejor cobertura a quienes necesiten la prestación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en el marco de la Ley N° 22.990 y el artículo 23 de la Ley de Ministerios T.O. 1991, modificada por Ley N° 25.233.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — La DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION SANITARIA, como Organismo Rector General del SISTEMA NACIONAL DE SANGRE, determinará la cantidad de sangre, hemocomponentes y hemoderivados necesarios que aseguren el más rápido y eficaz abastecimiento a todos los habitantes el país que lo requieran.

Art. 2° — Los Servicios de Información, Coordinación y Control integrantes del SISTEMA NACIONAL DE SANGRE suministrarán la información necesaria al Organismo Rector General para el cumplimiento de los fines determinados en el artículo 1°.

Art. 3° — Las autoridades jurisdiccionales podrán hacer lo propio con respecto a las necesidades de los habitantes de las respectivas jurisdicciones de acuerdo a la información que les suministren los Servicios de Información, Coordinación y Control.

Art. 4° — Una vez establecidas las cantidades necesarias de sangre, hemocomponentes y hemoderivados, las autoridades de aplicación jurisdiccional y la autoridad de aplicación nacional, a través del Organismo Rector General, en forma coordinada realizarán las campañas que sea menester a fin de promover la donación voluntaria, periódica y gratuita para alcanzar la autosuficiencia de provisión de sangre al Sistema.

Art. 5° — A los efectos de garantizar el uso racional de sangre, hemocomponentes y hemoderivados, las autoridades de los centros transfusionales y los profesionales en hemoterapia se ajustarán a las siguientes disposiciones:

a) Los actos deben ser orientados a la adecuada transfusión, bajo la responsabilidad del médico especialista y, cuando no lo hubiere, del médico actuante.

b) Los servicios de Información, Coordinación y Control jurisdiccionales realizarán programas de educación sobre la utilización adecuada de la sangre y del monitoreo de las solicitudes transfusionales para todas las estructuras dependientes, según las disposiciones que oportunamente establezca el Organismo Rector General.

c) Los Servicios de Hemoterapia y los Bancos de Sangre procederán a enviar el plasma que no fuera indicado para el fin específico de la transfusión, debiendo comunicarlo al Servicio de Información, Coordinación y Control para ser entregado a las plantas de hemoderivados, conf. Artículos 4°, 16, 17 y 21 de la Ley de Sangre.

Art. 6° — Las autoridades jurisdiccionales garantizarán el abastecimiento de materia prima a las plantas de hemoderivados, de conformidad con el régimen que establezca el Organo Rector General de acuerdo con los siguientes lineamientos:

a) Se celebrarán convenios con las autoridades sanitarias jurisdiccionales con el apoyo de los Servicios de Información, Coordinación y Control para proveer la materia prima a las plantas de hemoderivados.

Dichas plantas y Bancos de Sangre se relacionarán solamente mediante mecanismos de trueque. En tales casos la compensación sólo podrá consistir en productos elaborados exentos de uso comercial.

b) Las autoridades jurisdiccionales y las plantas de hemoderivados podrán celebrar convenios de abastecimiento de materia prima que establezcan el reintegro del CIEN POR CIENTO (100%) de lo que entregan en productos terminados. En estos casos las plantas de hemoderivados podrán ser retribuidas para cubrir el costo del procedimiento, de conformidad con las normas vigentes. Dichos acuerdos deberán ser autorizados por la autoridad de aplicación y refrendados por la autoridad pertinente.

c) El Organismo Rector General deberá establecer las normas necesarias para el régimen operativo de intercambio y cesión de sangre.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor J. Lombardo.

Secretaría de Empleo

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 173/2000

Asígnanse recursos a los proyectos del Programa Trabajar III aprobados para las regiones Buenos Aires, Litoral, Noroeste, Cuyo, Centro y Sur en el mes de setiembre de 2000.

Bs. As., 29/9/2000

VISTO el Expediente del Registro de la Mesa de Entradas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS N° 1 2015 1033365/00; las Leyes Nros. 24.013 y 25.233; los Decretos P.E.N. Nros. 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, 42 de fecha 14 de diciembre de 1999 y 613 de fecha 20 de julio de 2000; la Resolución M.T. y S.S. N° 327 de fecha 8 de mayo de 1998; la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 242 de fecha 24 de mayo de 2000; la Resolución Conjunta S.E. y C.L. N° 458 y D.E.A. N° 452 de fecha 8 de julio de 1998; la Resolución S.E. y C.L. N° 397 de fecha 1° de junio de 1998; las Actas emitidas por las Unidades Regionales de Aprobación del Programa TRABAJAR III de las regiones Buenos Aires, Litoral, Noroeste, Cuyo, Centro y Sur en el mes de setiembre del año 2000; el memorando emitido por la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO, de fecha 29 de setiembre de 2000; y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 19 al 28 de setiembre de 2000 se constituyeron las Unidades Regionales de Aprobación del Programa TRABAJAR III (URAT) a efectos de evaluar y aprobar los proyectos presentados durante el mes de agosto de 2000.

Que en dichas URAT han participado, en carácter de observadores, Representantes de los Gobiernos Provinciales.

Que con el objetivo de alcanzar la mejor asignación de recursos en cada Jurisdicción, se ha propiciado la aprobación de proyectos contemplando: a) la adecuada cobertura territorial, privilegiando aquellas poblaciones de más escasos recursos y/o con menor cobertura en los Programas de Empleo Transitorio; b) la participación de la mayor cantidad de Organismos Responsables posible, procurando ampliar el control social de los proyectos a ejecutarse y c) las situaciones de conflictividad socio-laboral y/o de emergencia de orden climático o sanitario, según ha informado cada GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL (GECAL).

Que con el objetivo de dar mayor cobertura de beneficiarios, las URAT propusieron una ayuda económica de PESOS CIENTO SESENTA ($ 160).

Que por razones presupuestarias se ha reducido la duración a CUATRO (4) meses como máximo, de los proyectos aprobados pertenecientes a la tipología Huerta Comunitaria.

Que atendiendo a la situación de emergencia social que atraviesa el Departamento de SAN MARTIN de la provincia de SALTA, resulta necesario priorizar proyectos de las zonas más conflictivas para su aprobación; así como la realización de una URAT Extraordinaria, a efectos de atender la situación planteada.

Que asimismo en dicha URAT, se han aprobado proyectos de las Provincias de JUJUY y TUCUMAN atendiendo a potenciales situaciones de conflictividad social en distintas localidades.

Que en virtud de la alta cobertura de población objetivo que tiene el Departamento de CRUZ DEL EJE de la Provincia de CORDOBA, se han retirado TRES (3) proyectos de la propuesta de aprobación.

Que las URAT han efectuado algunas recomendaciones respecto de los proyectos presentados, quedando las GECAL comprometidas a exigir a los Organismos Responsables el cumplimiento de las mismas como requisito previo a la presentación de altas de beneficiarios.

Que mediante la Resolución Conjunta S.E. y C.L. N° 458/98 y D.E.A. N° 452/98 se aprobaron los instrumentos necesarios para permitir la ejecución administrativa y operativa de los diversos Programas de Empleo y Capacitación.

Que los fondos mencionados en el ANEXO I de la presente Resolución, correspondientes al año 2000 serán imputados a la Jurisdicción 75, Programa 17 Inciso 514 "Ayudas Sociales a Personas", Fuente de Financiamiento 22 "Crédito Externo".

Que asimismo, deberá preverse que los fondos mencionados en el ANEXO I de la presente Resolución correspondientes al año 2001 serán imputados con cargo al presupuesto que rija en el ejercicio financiero del año 2001.

Que es necesario elevar mensualmente al SISTEMA ADMINISTRATIVO FINANCIERO (S.A.F. 350), la nómina de los proyectos aprobados por las URAT, a fin de que el mismo comprometa el monto correspondiente a cada proyecto.

Que las actividades propuestas en los proyectos aprobados por la SECRETARIA DE EMPLEO deberán ejecutarse en su totalidad respetando los beneficiarios, recursos asignados y plazos previstos.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido por el Artículo 3° de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 242/00.

Que por la Ley N° 25.233 se modifica el nombre del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL bajo la denominación de MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS.

Que por el Decreto P.E.N. N° 20/99 se crea la SECRETARIA DE EMPLEO.

Que por el Decreto P.E.N. N° 42/99 se designa como titular de la SECRETARIA DE EMPLEO al Dr. HORACIO GUSTAVO VIQUEIRA.

Que por el Decreto P.E.N. N° 613/00 se crea la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO en el ámbito de la SECRETARIA DE EMPLEO.

Que la presente encuadra en los artículos 143 y 150 de la Ley N° 24.013, y en el artículo 9° de la Resolución M.T. y S.S. N° 327/98, y se dicta en ejercicio de las facultades establecidas por las Resolución S.E. y C.L. N° 397/98.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO
RESUELVE:

Artículo 1º — Asignar a los proyectos del Programa TRABAJAR III aprobados por las URAT de las regiones Buenos Aires, Litoral, Noroeste, Cuyo, Centro y Sur en el mes de setiembre de 2000, los recursos que se indican en las planillas que integran el ANEXO I de la presente Resolución.

Art. 2° — Los fondos asignados para el año 2000 por un monto de PESOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL CIENTO VEINTE ($ 5.913.120), serán imputados a la Jurisdicción 75, Programa 17 Inciso 514 "Ayudas Sociales a Personas", Fuente de Financiamiento 22 "Crédito Externo". Los fondos correspondientes al año 2001 por un monto de PESOS TRES MILLONES NOVENTA Y DOS MIL TRECIENTOS SETENTA ($ 3.092.370), serán deducidos de los fondos a asignar para el presupuesto que rija en el año 2001.

Art. 3° — Los proyectos indicados en el ANEXO I, darán inicio a sus actividades en las fechas consignadas en la columna "Fecha de Inicio" del mismo.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — Horacio G. Viqueira.

NOTA: Esta Resolución se publica sin las planillas anexas. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Secretaría de Empleo

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 184/2000

Modificación de la Resolución N° 11/2000, con el fin de incluir en el Programa de Emergencia Laboral - Subprograma Desarrollo Comunitario, Línea A, la Subtipología 1.4 "Huertas Comunitarias", correspondiente a la Tipología 1: "Producción y distribución de servicios y bienes".

Bs. As., 13/10/2000

VISTO el Expediente del Registro de la Mesa de Entradas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS N°1 2015 1033059/00; las Leyes Nro. 24.013, 25.212 y 25.233; los Decretos P.E.N. Nros. 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, 42 de fecha 14 de diciembre de 1999 y 613 de fecha 20 de julio de 2000; la Resolución M.T. y S.S. N° 327 de fecha 8 de mayo de 1998; la Resolución M. T. E. y F. R. H. N° 23 de fecha 30 de diciembre de 1999; la Resolución S. E. y C. L. N° 397 de fecha 1° de junio de 1998; las Resoluciones S.E. Nros. 11 de fecha 3 de febrero de 2000, 17 de fecha 24 de febrero de 2000, 30 de fecha 10 de marzo de 2000, 66 de fecha 13 de abril de 2000, 109 de fecha 29 de mayo de 2000 y 133 de fecha 26 de julio de 2000; y

CONSIDERANDO:

Que el Anexo I de la Resolución S. E. y C. L. N° 397/98 establece las tipologías de proyectos del Programa TRABAJAR III, incluyendo la tipología "Huertas Comunitarias".

Que la experiencia acumulada respecto de la tipología "Huertas Comunitarias" ha permitido constatar que se trata de proyectos de promoción comunitaria fuertemente orientados a la obtención de insumos para la provisión de una dieta básica para los sectores de población en situación de pobreza, en particular para la atención de comedores infantiles y comunitarios.

Que en este sentido, los proyectos de "Huertas Comunitarias" contribuyen a mejorar los hábitos alimenticios de los sectores más vulnerables de la comunidad, reforzando la calidad, cantidad y seguridad alimentaria particularmente entre los menores de edad.

Que la experiencia evidencia asimismo la importancia de articular los proyectos con los organismos y programas nacionales de competencia específica en la materia, para garantizar la disponibilidad de los insumos y de los componentes de capacitación propios de la tarea.

Que en virtud de los argumentos expuestos se observa que la tipología "Huertas Comunitarias" coincide plenamente con los objetivos del PROGRAMA DE EMERGENCIA LABORAL (P. E. L.) - Subprograma DESARROLLO COMUNITARIO, resultando en consecuencia procedente incorporar dicha tipología al Subprograma, en un todo de acuerdo con la Resolución S.E. N° 11/00 y demás reglamentaciones complementarias.

Que por la Ley N° 25.233 se modifica el nombre del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL bajo la denominación de MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS.

Que por el Decreto P.E.N. N° 20/99 se crea la SECRETARIA DE EMPLEO.

Que por el Decreto P.E.N. N° 42/99 se designa como titular de la SECRETARIA DE EMPLEO al Dr. HORACIO GUSTAVO VIQUEIRA.

Que por el Decreto P.E.N. N° 613/00 se crea la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO en el ámbito de la SECRETARIA DE EMPLEO.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 143 y 150 de la Ley N° 24.013, por la Resolución M. T. E y F. R. H. N° 327/98 y por la Resolución M. T. E y F. R. H. N° 23/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO
RESUELVE:

Artículo 1° — Suprimir la tipología "Huertas Comunitarias" de las previstas en la Resolución S. E. y C.L. N° 397/98, reglamentaria del Programa TRABAJAR III.

Art. 2° — Incluir en el PROGRAMA DE EMERGENCIA LABORAL (P. E. L.) Subprograma DESARROLLO COMUNITARIO, Línea A, la Subtipología 1.4 "Huertas Comunitarias", correspondiente a la Tipología 1: "Producción y distribución de servicios y bienes", en un todo de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución S.E. N° 11/00 y las disposiciones contenidas en el articulado siguiente.

Art. 3° — Reemplácese el ANEXO I A de la Resolución S.E. N° 11/00, por el ANEXO I A de la presente Resolución.

Art. 4° — Incorpórese al ANEXO II A de la Resolución S.E. N° 11/00, los suplementos que figuran en la presente Resolución bajo el nombre "ANEXO PARA HUERTAS COMUNITARIAS".

Art. 5° — Los proyectos de la subtipología "Huertas Comunitarias" no deberán exceder el VEINTE POR CIENTO (20%) del total de proyectos aprobados mensualmente en cada Jurisdicción.

Art. 6° — En todos los casos, los proyectos de la subtipología "Huertas Comunitarias" deberán contar con la asistencia técnica y/o la cobertura del Programa PRO-HUERTA dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTACION (S. A G. P. y A.) del MINISTERIO DE ECONOMIA. La constancia de dicha asistencia, debidamente documentada, deberá integrarse a cada proyecto.

Art. 7° — Los proyectos de la Subtipología "Huertas Comunitarias" deberán ajustarse a los rendimientos de mano de obra previstos para el tipo de actividad objeto del proyecto, sin que en ningún caso exceda la cantidad de DIEZ (10) beneficiarios por proyecto.

Art. 8° — Los organismos responsables de los proyectos deberán acreditar fehacientemente ser titulares de dominio de los terrenos en donde se ejecutarán las actividades, o en su defecto, acreditar a quien corresponde dicha titularidad y que se les ha otorgado el usufructo durante al menos el plazo de UN (1) año desde al fecha de inicio prevista para el proyecto.

Art. 9° — La producción obtenida de las Huertas Comunitarias deberá ser destinada a abastecer las necesidades de insumos por parte de comedores escolares y/o comunitarios. En este sentido, cada proyecto deberá incluir el acuerdo de donación entre el organismo responsable y las instituciones destinatarias.

Art. 10. — Establécese un plazo máximo de TREINTA (30) días, dentro del cual serán aceptadas presentaciones de la Subtipología "Huertas Comunitarias" empleando el formulario de presentación de proyectos del Programa TRABAJAR III (Anexo II de la Resolución S. E. y C. L. N° 397/98), siempre y cuando el Organismo Responsable exprese fehacientemente su acuerdo para participar del Subprograma DESARROLLO COMUNITARIO por nota adjunta al proyecto. Vencido este plazo, los proyectos deberán ser presentados indefectiblemente según el formulario de presentación de proyectos del Subprograma DESARROLLO COMUNITARIO - Línea A (Anexo II A de la Resolución S.E. N° 11/00), y el "ANEXO PARA HUERTAS COMUNITARIAS" de la presente Resolución.

Art. 11. — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación y archívese. — Horacio G. Viqueira.

PROGRAMA DE EMERGENCIA LABORAL

SUBPROGRAMA: "DESARROLLO COMUNITARIO"

ANEXO I A: TIPOLOGIAS DE PROYECTOS - LINEA A

Los proyectos a implementarse en el marco del SUBPROGRAMA DESARROLLO COMUNITARIO - Línea A, estarán orientados al desarrollo y fortalecimiento de servicios de asistencia a la población y desarrollo comunitario, y se referirán a cinco tipologías de servicios, de acuerdo a las características de las acciones que se pretenden realizar.

Los proyectos presentados deberán encuadrarse, de manera general, dentro de alguna de las cinco tipologías que se destacan a continuación, debiendo centrar sus acciones, de manera particular, en alguna de las correspondientes subtipologías que cada tipología admite.

Tipologías de los Proyectos
1 . Producción y distribución de servicios y bienes
2. Atención de niños
3. Ayuda en situación de emergencia social
4. Reparación de material bibliográfico y didáctico
5. Servicios de promoción sanitaria

Los proyectos, en el marco del Programa, deberán desarrollar:

a) Un plan de capacitación laboral ajustado a los contenidos y lineamientos básicos establecidos para cada tipología del Programa.

b) Acciones de servicios a la comunidad, acordes a la tipología en la cual se centra el proyecto y en concordancia con las competencias adquiridas por sus beneficiarias/os en la etapa de capacitación.

Consideraciones generales para la ejecución de los proyectos

Requisitos generales:

Compromiso del Organismo Responsable del proyecto de:

◊ Garantizar el libre acceso de la población, a los servicios que brinda el proyecto.
◊ No trasladar los costos de inversión del proyecto a desarrollar, a la población beneficiaria indirecta.
◊ Contemplar en los proyectos actividades adecuadas al perfil de los/as beneficiarios/as directos del Programa.

Componente de capacitación de los proyectos:

La capacitación:

➢ Será obligatoria en todos, los proyectos —a excepción de los concernientes a la Tipología 3— y deberá estar dirigida al desarrollo de competencias que permitan mejorar el desempeño laboral durante la realización del proyecto y a incrementar la empleabilidad de los/as beneficiarios/as, incluyendo sus posibilidades de autoempleo.

➢ Deberá ser brindada por el Organismo Responsable del proyecto (por si mismo o en acuerdo con alguna Institución o Programa Pertinente).

➢ Será absolutamente gratuita para los/as beneficiarios/as, en virtud de lo cual los ejecutores no podrán solicitarle ningún tipo de pago y/o contribución voluntaria, en dinero o en especie.

Objetivos de la capacitación: se deberá expresar con claridad qué competencias laborales se espera que desarrollen los/as beneficiarios/as durante el período de capacitación, estableciendo además cuáles son los resultados esperados del proceso de aprendizaje. Dichos objetivos deben ser concretos y vinculados con la producción de los servicios que brindarán los/as beneficiarios/as de los proyectos presentados. Opcionalmente, se podrá brindar capacitación en temas de género que contribuya al desarrollo de las aptitudes particulares y sociales de las mujeres.

Duración de la capacitación: La duración total de la capacitación será obligatoriamente, de entre 70 a 80 horas mínimas por proyecto, con excepción de las Tipología 3 (“Ayuda en situación de Emergencia Social”) y 5 (“Servicios de promoción sanitaria”).

Contenidos de la capacitación: Deberán desarrollarse, mediante actividades de capacitación teórico-práctica, los “Contenidos Básicos de Capacitación” consignados para cada tipología de la Línea A, los cuales se especifican en el presente ANEXO. La presentación del componente de capacitación que se ejecute para cada tipología y subtipología, deberá desarrollar el plan de acción que en cada proyecto se llevará a cabo para alcanzar los objetivos formativos en el tiempo previsto.

Se deberá buscar que la capacitación se orienten al desarrollo de competencias diversas vinculadas con las funciones que desempeñarán los/as beneficiarios/as en virtud del proyecto.

Cronograma: Para cada proyecto deberá presentarse el plan de las acciones de capacitación acompañado por un cronograma que muestre el desarrollo de las actividades en el tiempo estipulado y los objetivos a alcanzarse.

Material didáctico: el equipamiento, material didáctico y los insumos propuestos para las acciones de capacitación deben ser suficientes y adecuados a las actividades a desarrollar y a los perfiles ocupacionales con los cuales está vinculado el proyecto a implementar.

Se excluyen proyectos que:

=> Contemplen la realización de tareas que requieran especialización técnica previa y durante el proyecto, de los/as beneficiarios/as, y proyectos cuyos requerimientos no sean cubiertos por la capacitación que se brinde en el marco de los mismos.

=> Consistan solamente en tareas de limpieza y mantenimiento, o cuando dichas tareas insuman más del 10% del total de horas de dedicación de los/as beneficiarios/as.

=> Contemplen la realización de actividades de vigilancia/seguridad.

=> Cuenten con financiación parcial o total para la contratación de personal que realice las tareas contempladas para los/as beneficiarios/as en las tipologías del Subprograma.

TIPOLOGIA 1

PRODUCCION Y DISTRIBUCION DE SERVICIOS Y BIENES

Se refiere a proyectos que contemplen la atención directa a población de escasos recursos, a través de la atención de comedores, el reciclado de ropa, la reparación y reciclado de muebles y puesta en marcha de huertas comunitarias. Lo producido deberá ser destinado en forma gratuita a organismos públicos o instituciones sin fines de lucro para su utilización por la población de escasos recursos.

Cantidad de beneficiarias/os por proyecto: 3 a 10 beneficiarias/os.

Cantidad máxima de proyectos a aprobar[1]:

20 % para proyectos de Roperos Comunitarios. (Subtipología 1.2)
20 % para proyectos de Reparación y Reciclado de muebles (Subtipología 1.3).
20 % para proyectos de Huertas Comunitarias. (Subtipología 1.4).

Proyectos aceptados

• Subtipología 1.1
Atención de Comedores escolares o comunitarios.

• Subtipología 1.2
Ropero comunitario. Reciclado de prendas.

• Subtipología 1.3
Reparación y reciclado de muebles para instituciones.

• Subtipología 1.4
Huertas Comunitarias.

(1) Cantidad máxima de proyectos que se podrán aprobar por mes.

Requisitos técnico/jurídicos para la presentación

◊ Trayectoria previa del Organismo Responsable en actividades iguales o conexas en la localización propuesta, debidamente acreditada.

◊ Para los proyectos de **comedores**, describir normas de higiene en memoria descriptiva.

◊ Detallar en memoria descriptiva la modalidad de obtención de insumos.

◊ Si la Institución que recibe los productos no es la misma que el Organismo Responsable, deberá constar nota o documentación en la que se comprometa a recibir lo producido y distribuirlo entre la población de escasos recursos.

◊ Para la Tipología 1.4 los proyectos deberán contar con la asistencia técnica y/o la cobertura del Programa PRO-HUERTA dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION. La constancia de dicha asistencia, debidamente documentada deberá integrarse a cada proyecto.

◊ Para los proyectos de la Tipología 1.4, se deberá acreditar fehacientemente ser titulares de dominio de los terrenos en donde se ejecutarán las actividades, o en su defecto, acreditar a quién corresponde dicha titularidad y que se les ha otorgado el usufructo durante al menos el plazo de 1 año desde la fecha de inicio prevista para el proyecto.

◊ Para los proyectos de la Tipología 1.4, se deberá presentar: plano acotado con la distribución de las zonas de laboreo, plano de detalles constructivos o de instalaciones según el caso, plano de instalaciones existentes, plano con referencias y distancias para la ubicación del predio.

Tipología 1

Contenidos Básicos de Capacitación

1 Componente de lecto/escritura

➢ Comprensión de textos generales vinculados con las actividades (folletos, instructivos, catálogos, manuales, etc.).

Redacción de comunicaciones sencillas.

1 Componente de matemática básica

➢ Operaciones aritméticas básicas con números enteros y decimales.

Sistemas de pesos y medidas. Cálculos elementales.

Nociones básicas de geometría. Cálculo de superficies y volúmenes

3. Competencias específicas

➢ Utilización de utensilios y/o herramientas correspondientes a la actividad.

➢ Contenidos formativos específicos de cada subtipología:

Subtipología 1.1: Características nutricionales de los diversos alimentos disponibles. Selección y elaboración de los mismos.

Subtipología 1.2: Técnicas de reciclado: reparación de prendas; su acondicionamiento y presentación.

Subtipología 1.3: Técnicas diversas de reparación de muebles (reparación; lijado; pintura y/o lustrado de maderas)

Subtipología 1.4: Importancia nutritiva de cultivos hortícolas orgánicos. Técnicas de manejo de suelo. Técnicas de producción orgánica (propagación de especies hortícolas, control biológico de plagas, rotación de cultivos, etc.). Nociones sobre cosecha, clasificación y embalaje.

➢ Normas de higiene.

➢ Seguridad en el trabajo

1 Gestión de recursos

➢ Planificación y ejecución de tareas diarias.

➢ Orientación para el empleo y el autoempleo

DURACION TOTAL DE LA CAPACITACION: Entre 70 y 80 horas.

TIPOLOGIA 2

ATENCION DE NIÑOS

Se refiere a proyectos que contemplen el cuidado, acompañamiento y realización de actividades con niños pertenecientes a hogares de escasos recursos. Las actividades de las subtipologías 2.1 y 2.2 deberán desarrollarse en los espacios físicos destinados a tales efectos en los correspondientes instituciones. El servicio de la subtipología 2.2 faculta sólo a colaborar como asistentes de las maestras jardineras. Los proyectos centrados en la subtipología 2.3. podrán realizarse **únicamente** en el marco de **Programas Nacionales o Provinciales** que promuevan acciones de madres/padres sustitutos.

Cantidad de beneficiarias/os por proyecto[2]: La cantidad de beneficiarias/os aprobadas para proyectos que integren las Subtipologías 2.1 y 2.2 no deberá ser superior a 20 beneficiarias/os y para la Subtipología 2.3 no deberá ser superior a 10 beneficiarias/os.

Proyectos aceptados

• Subtipología 2.1
Cuidado de niños en Guarderías

• Subtipología 2.2
Cuidado de niños en Jardines Infantiles

• Subtipología 2.3
Cuidado de niños a cargo de Madres y Padres cuidadores

2 Cantidad máxima de proyectos que se podrán aprobar por mes

Requisitos técnico/jurídicos para la presentación

◊ Trayectoria previa del Organismo Responsable en la realización de actividades iguales o conexas en la localización propuesta.

◊ Supervisión de las actividades del proyecto por parte de personal especializado a cargo del Organismo Responsable.

Tipología 2

Contenidos Básicos de Capacitación

1 Componente de lecto/escritura

➢ Comprensión de textos generales vinculados con las actividades (folletos, instructivos, catálogos, manuales, etc.).

Redacción de comunicaciones sencillas.

1 Componente de matemática básica

➢ Operaciones aritméticas básicas con números enteros y decimales.

Sistemas de pesos y medidas. Cálculos elementales.

Nociones básicas de geometría. Cálculo de superficies y volúmenes

1 Competencias específicas

➢ Utilización de equipos, instrumentos y utensilios correspondientes al ámbito del servicio

➢ Nociones de puericultura

➢ Técnicas recreativas

➢ Primeros auxilios.

➢ Normas de higiene.

➢ Seguridad en el trabajo

1 Gestión de recursos

➢ Planificación y ejecución de tareas diarias.

➢ Orientación para el empleo y el autoempleo.

DURACION TOTAL DE LA CAPACITACION: Entre 70 y 80 horas.

TIPOLOGIA 3

AYUDA EN SITUACION DE EMERGENCIA SOCIAL

Se refiere a proyectos que contemplen la realización de actividades de apoyo y atención a población de escasos recursos directamente afectada por catástrofes naturales (inundaciones, incendios, terremotos, aludes, etc.).

Cantidad de beneficiarias/os por proyecto: La cantidad de beneficiarias/os aprobadas/os para proyectos que integren la Subtipología 3.2 no debe ser superior a 20 beneficiarias/os.

Cantidad máxima de proyectos a aprobar[3]:

20% para los proyectos de Atención y acompañamiento de personas afectadas por catástrofes. (Subtipología 3.1)

20 % para proyectos de Apoyo en Operativos sanitarios/defensa civil. (Subtipología 3.2).

Proyectos aceptados

• Subtipología 3.1

Atención y acompañamiento integral de personas afectadas por catástrofes: incluye sólo actividades de relevamiento, distribución de bienes y, eventualmente, cuidado y traslado de personas.

• Subtipología 3.2

Acciones de apoyo en operativos de primeros auxilios sanitarios / defensa civil.

Estos proyectos sólo podrán tener una **duración de tres meses, y la capacitación es opcional.**

Requisitos técnico/jurídicos para la presentación

◊ Que se desarrolle en el ámbito de una Institución o Programa Social Nacional o Provincial especializado o destinado a tal fin, con documentación que lo acredite.

◊ Que cuente con supervisión de personal calificado debidamente acreditado (mano de obra de la contraparte).

◊ Detalle de los elementos de protección y seguridad requeridos para la realización de las tareas.

TIPOLOGIA 4

REPARACION DE MATERIAL BIBLIOGRAFICO Y DIDACTICO

Se refiere a proyectos destinados a la recuperación de material bibliográfico y didáctico en bibliotecas e instituciones educativas de libre acceso, **únicamente**.

[3] Cantidad de proyectos que se podrán aprobar por mes

Cantidad de beneficiarias/os por proyecto: La cantidad de beneficiarias/os aprobadas/os para proyectos que integren esta tipología no será superior a 5 beneficiarias/os.

Cantidad máxima de proyectos a aprobar[4]:

20 % para los proyectos de Reparación de material bibliográfico. (Subtipología 4.1)

20 % para proyectos de Reparación de material didáctico. (Subtipología 4.2).

Proyectos aceptados

• Subtipología 4.1

Reparación de material bibliográfico

• Subtipología 4.2

Reparación de material didáctico (elementos destinados a actividades educativas).

Estos proyectos sólo podrán tener una **duración de tres meses y un máximo de 5 beneficiarios/as por proyecto.**

Requisitos técnico/jurídicos para la presentación

◊ Supervisión de personal calificado debidamente acreditado (mano de obra de la contraparte).

◊ Acuerdo entre instituciones participantes, si el Organismo Responsable del proyecto no es el que utilizará posteriormente los bienes.

Tipología 4

Contenidos Básicos de Capacitación

1 Componente de lecto/escritura

➢ Comprensión de textos generales vinculados con las actividades (folletos, instructivos, catálogos, manuales, etc.).

Redacción de comunicaciones sencillas.

1 Componente de matemática básica

➢ Operaciones aritméticas básicas con números enteros y decimales.

Sistemas de pesos y medidas. Cálculos elementales.

Nociones básicas de geometría. Cálculo de superficies y volúmenes

1 Competencias específicas

➢ Técnicas específicas de la actividad:

Subtipología 4.1: Utilización del material y herramientas propias de la actividad de reparación bibliográfica. Técnicas diversas de reparación (cosido; pegado; restaurado, etc.). Conservación y cuidado de los productos bibliográficos.

Subtipología 4.2: Utilización del material y las herramientas de la actividad de reparación de material didáctico. Técnicas diversas de reparación (cosido; pegado; restaurado; etc).

➢ Normas de higiene.

➢ Seguridad en el trabajo

1 Gestión de recursos

➢ Planificación y ejecución de tareas diarias.

➢ Orientación laboral y para el autoempleo.

DURACION TOTAL DE LA CAPACITACION: Entre 70 y 80 horas.

TIPOLOGIA 5

SERVICIOS DE PROMOCION SANITARIA

Se refiere a proyectos en los que los/as beneficiarios/as del Subprograma desarrollen tareas de promoción de atención primaria de la salud, destinadas a la prevención de situaciones que puedan afectar las condiciones de salud de la población. Los proyectos se ejecutarán en barrios y deberán incluir visitas domiciliarias y/o colaboración con el agente sanitario de la localidad.

Cantidad de beneficiarias/os por proyecto: La cantidad de beneficiarias/os aprobadas/os para proyectos que integren las Subtipologías 5.1 y 5.2 no deberá ser superior a 20 beneficiarias/os y para la Subtipología 5.3 no deberá ser superior a 10 beneficiarias.

Proyectos aceptados

Servicios de auxiliares sanitarios para la promoción de la atención primaria de la salud materno infantil

• Subtipología 5.1.
Control de embarazo y puerperio
Promoción de la lactancia materna
Seguimiento del desarrollo infantil y relevamiento de nacimientos.

• Subtipología 5.2
Planificación familiar.

• Subtipología 5.3
Prevención de enfermedades endémicas (chagas, cólera, dengue, etc.).

[4] Cantidad de proyectos que se podrán aprobar por mes

Los proyectos sólo podrán tener una **duración de seis meses y deberán contar con una capacitación inicial de dos meses.**

Requisitos técnico/jurídicos para la presentación

◊ Que el proyecto se desarrolle en el marco de un Programa Social Nacional o Provincial más amplio o en el ámbito de una Institución especializada en la temática.

◊ Que ese Programa u Organismo sea el responsable de la capacitación a los/as beneficiarios/as en el marco del proyecto, acompañado de la documentación que lo acredite.

◊ Que las actividades y los materiales cuenten con la supervisión de personal calificado (mano de obra de la contraparte) debidamente acreditado.

◊ Verificación de que las actividades propuestas no se hayan realizado en la misma localización en los años 1998 ó 1999.

Tipología 5

Contenidos Básicos de Capacitación

1. Componente de lecto/escritura

➢ Comprensión de textos generales vinculados con las actividades (folletos, instructivos, catálogos, manuales, etc.).

Redacción de comunicaciones sencillas.

1. Componente de matemática básica

➢ Operaciones aritméticas básicas con números enteros y decimales.

Sistemas de pesos y medidas. Cálculos elementales.

Nociones básicas de geometría. Cálculo de superficies y volúmenes

1. Competencias específicas

➢ Comprensión y utilización del material de difusión de los temas a abordar.

➢ Comprensión y utilización de los formularios de relevamiento de datos.

➢ Conocimiento de la situación y necesidades de la población beneficiaria indirecta.

Subtipología 6.1: Conocimiento de las etapas del embarazo y el puerperio. Conocimiento de las etapas del desarrollo infantil. Estrategias para promover la lactancia materna.

Subtipología 6.2: Conocimiento de los principales métodos de planificación familiar.

Subtipología 6.3: Características de las principales enfermedades endémicas: chagas; cólera; dengue; etc.. Conocimiento de las principales medidas de prevención.

➢ Normas de higiene.

➢ Seguridad en el trabajo

4. Gestión de recursos

➢ Planificación y ejecución de tareas diarias.

➢ Orientación para el empleo y el autoempleo

Duración de la capacitación básica: 70 a 80 horas.

Adicionalmente el organismo deberá presentar una profundización y ampliación de las competencias específicas que deberá incluir técnicas de comunicación y desarrollo de los contenidos temáticos particulares referidos a cada subtipología.

Duración de la capacitación específica: 184 horas.

DURACION TOTAL DE LA CAPACITACION: Entre 254 y 264 horas.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación
de Recursos Humanos
Secretaría de Empleo
Dirección Nacional de Promoción del Empleo

ANEXO II A

PROGRAMA DE EMERGENCIA LABORAL

Sub Programa: DESARROLLO COMUNITARIO

LINEA A: "ANEXO PARA HUERTAS COMUNITARIAS".

Formulario para incorporar a la Tipología "Producción y distribución de bienes y servicios" para la presentación de Huertas Comunitarias.

INFORMACION NECESARIA PARA FORMULAR PROYECTOS DE HUERTAS COMUNITARIAS

Los formularios que forman parte del presente Anexo, reemplazan a la Parte 4 del Anexo II A establecido por la Resolución SE N° 11/00, e incluyen la "Parte 6 bis" a dicho Anexo.

Parte 4

4.1 Aspectos físicos:
• Características del terreno (incluir: disponibilidad de agua para riego, cercado perimetral)
• Accesos al predio
• Clima
• Superficie del predio afectada al programa (en Has)

4.2 Aspectos técnicos: se deberán describir las tareas a desarrollar, la organización del trabajo, los ciclos de cultivo y rendimientos.

Parte 4 bis: Cronograma de actividades: describir en orden cronológico las tareas a desarrollar

Parte 6 bis: Cálculo de la mano de obra

Parte 4 — **Memoria descriptiva**

Describir el proyecto reflejando los aspectos físicos y los criterios técnicos considerados en el diseño y la ejecución del mismo.

4.1 Aspectos físicos

Características del terreno:

Accesos:

Clima:

Superficie del predio afectada al programa (en hectáreas)

4.2 Aspectos técnicos ()

Parte 4 bis — **Cronograma de actividades**

	Actividad	1er. Mes	2do. mes	3er. mes	4to. Mes	5to. Mes	6to. mes
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							



Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos

Parte 6 Bis	Planilla Complementaria al Presupuesto de aporte de contraparte

Cálculo de mano de obra

	Actividad			Rendimientos		Contraparte	Costo total por actividad	
	Descripción	Unidad	Cantidad	Rendimiento Hs / hombre	Cantidad Hs/Ho	Cantidad Hs/Ho	Pel-Huertas	Contraparte
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
Total de horas/hombre necesarias					0	0		
Total de inversiones en mano de obra							0	0
Cantidad de beneficiarios requeridos al Programa Pel Desarrollo Comunitario								
Cantidad de beneficiarios propuestos por el evaluador								



DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS BIOMEDICOS

Disposición 6203/2000

Prohíbese la comercialización y uso del producto hemosuctor marca Hemosuctor, comercializado por la firma Insucor S.R.L., no habilitada para la fabricación de productos biomédicos.

Bs. As., 11/10/2000

VISTO el Expediente N° 1-47-1757-00-2 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que estas actuaciones se inician con motivo del procedimiento llevado a cabo por funcionarios de la Dirección de Tecnología Médica, en el marco del programa de seguimiento de vigilancia sanitaria, en el establecimiento de la firma INSUCOR S.R.L. sito en la calle Amenábar 576 Provincia de Córdoba.

Que los funcionarios actuantes informan que la firma INSUCOR S.R.L. no se encuentra habilitada en los términos de la Resolución Ex. MS. y AS. N° 255/94 y que en consecuencia no se encuentra en condiciones de fabricar productos biomédicos.

Que los representantes legales de la empresa en cuestión reconocen haber elaborado y comercializado hemosuctores marca HEMOSUCTOR informando que la última fecha de comercialización de tales productos fue en julio del 2000.

Que la Dirección de Tecnología Médica concluye que "las condiciones de producción no son adecuadas para el tipo de producto considerado ya que no poseen las áreas adecuadas con el ambiente controlado que asegure la no contaminación del producto" y que "las condiciones de almacenamiento de los depósitos de producto terminado no son apropiadas".

Que en virtud de ello, sugiere prohibir la comercialización en todo el territorio nacional de los hemosuctores marca HEMOSUCTOR, fabricado por la empresa INSUCOR S.R.L. que pudiesen estar en circulación y proceder a clausurar la línea de producción y/o fraccionamiento, en forma precautoria, del establecimiento INSUCOR S.R.L. ya que en estas condiciones constituye un riesgo sanitario para la población.

Que asimismo corresponde instruir sumario sanitario contra la firma INSUCOR S.R.L. por presunta infracción de la Ley Nacional de Medicamentos N° 16.463 que en su art. 19° inc. b) prohíbe la realización de cualquiera de las actividades mencionadas en el art. 1° en violación de las normas que reglamenten su ejercicio, así como también de la normativa existente en materia de productos Biomédicos, Resolución Ex. MS y AS N° 255/94, que reglamenta el registro, elaboración, fraccionamiento, distribución, importación y exportación de dichos productos.

Que lo actuado por la Dirección de Tecnología Médica deviene ajustado a derecho en virtud de lo establecido por el art. 16° de la Ley N° 16.463 que autoriza al los funcionarios o inspectores autorizados por el Ministerio de Salud a penetrar en los locales, habilitados o no, donde se ejerzan actividades comprendidas en la presente ley; resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 que le otorga la función de fiscalizar el cumplimiento de las normas de sanidad y calidad establecidas para los productos, sustancias, elementos, materiales, tecnologías y procesos comprendidos en el art. 3° del presente (art. 8 inc. l).

Que la Dirección de Tecnología Médica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto hemosuctor marca HEMOSUCTOR comercializado por la firma INSUCOR S.R.L.

Art. 2° — Clausúrese precautoriamente la línea de producción y/o fraccionamiento del establecimiento INSUCOR S.R.L.

Art. 3° — Instrúyase el sumario correspondiente contra la firma INSUCOR S.R.L. y contra quien resulte ser su Director Técnico en punto a determinar la responsabilidad que les cabría por la presunta infracción del art. 19 inc. b) de la Ley N° 16.463, y Resolución Ex. MS. AS. N° 255/94 y/o aquella normativa cuyo incumplimiento quede demostrado durante el proceso sumarial.

Art. 4° — Regístrese, notifíquese al interesado, Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese al Departamento de Relaciones Institucionales y a la Dirección de Tecnología Médica. Cumplido, gírese al Departamento de Sumarios a sus efectos. — Estela R. Gimenez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 6204/2000

Prohíbese la comercialización y uso del producto rotulado Blumen Bálsamo para el Cuerpo x 400 ml - M.S. y A.S. Resolución N° 155/98, Elaborador N° 2258, a consecuencia de no poder garantizarse su calidad, eficacia e inocuidad.

Bs. As., 11/10/2000

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-1665-00-0 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que a través de los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos informa que exhibido que fuera el producto rotulado como: BLUMEN BALSAMO PARA EL CUERPO x 400 ml - M.S. y A.S. Resolución N° 155/98. Elaborador N° 2258, al Director Técnico de la firma LABORATORIO TECNIMAR S.R.L., Dr. Vicente Brunacci, el mismo reconoció como propio el número de elaborador indicado en el rótulo del producto, pero no así que el mismo haya sido elaborado por esa firma.

Que en razón de ello, el citado Instituto sugiere se prohiba en todo el territorio nacional la comercialización y uso de la citada preparación, atento no poder garantizarse su calidad, eficacia e inocuidad.

Que en lo que hace al aspecto sustantivo, cabe resaltar que la elaboración, envasado y depósito de productos cosméticos se encuentra sometida al cumplimiento de lo normado por la Resolución (M.S. y A.S.) N° 155/98, en virtud de la cual dichas actividades sólo podrán ser realizadas con productos registrados ante ésta Administración Nacional.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante cabe opinar que resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 y que las mismas se encuentran autorizadas por el inc. n) del Artículo 8° de la citada norma.

Que las medidas aconsejadas por el INAME deviene ajustadas a derecho, teniendo en cuenta el riesgo sanitario presente en la comercialización de productos no autorizados, en un establecimiento no habilitado para tal fin.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbase el uso y comercialización en todo el territorio nacional de los productos rotulados como: BLUMEN BALSAMO PARA EL CUERPO x 400 ml - M.S. y A.S. Resolución N° 155/98. Elaborador N° 2258, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Art. 2° — Regístrese; Dése para su conocimiento y demás efectos al Instituto Nacional de Medicamentos; Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial; Comuníquese a las Autoridades Sanitarias Provinciales, Comuníquese al Departamento de Registro; Cumplido Archívese. — Estela R. Gimenez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 6205/2000

Prohíbese la comercialización y uso del producto rotulado Agadir Hidratante - Emulsión para manos y cuerpos - Aloe Vera y Vitamina A & E. Piel Seca *350 ml. Res. 337/92/92, sin más datos de identificación, por incumplimiento de la Disposición N° 1112/99.

Bs. As., 11/10/2000

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-1900-00-1 del Registro Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos, practicó una inspección por O.I. N° 234/00 en el marco del Programa de Control de Mercado de Productos Cosméticos, en el Establecimiento PROFESIONAL COIFFURE TODO PARA EL PEINADOR sito en Avenida Luro 4154, de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

Que en el referido procedimiento fueron retiradas unidades del producto rotulado como AGADIR HIDRATANTE - Emulsión para manos y cuerpo - Aloe Vera y Vitamina A & E. Piel Seca *350 ml. Res. 337/92/92. Sin más datos de identificación.

Que asimismo, por O.I. N° 1383/00 el mismo Organismo, inspeccionó el establecimiento MARCHULO MAYORISTA sito en la Avenida Córdoba 4537 de la Ciudad de Buenos Aires, informando que el proveedor del producto era Guillermo Maciel Díaz, con domicilio en la calle Pedro de Mendoza 956, de la localidad de Hurlingham, Provincia de Buenos Aires.

Que en fecha 19 de diciembre de 2000 el Sr. Díaz, se presentó ante el INAME, en carácter de representante de la firma AGADIR informando que el producto en cuestión no se encuentra inscripto ante la autoridad sanitaria nacional.

Que el INAME sugiere prohibir la comercialización y el uso del producto cosmético mencionado precedentemente, por incumplimiento de la Disposición ANMAT N° 1112/99, en razón de no poderse garantizar su calidad, eficacia e inocuidad.

Que en aras de proteger la salud de la población resulta conveniente evitar la circulación en el mercado de productos cosméticos cuyos datos de elaboración se desconozcan, no cumpliendo con lo previsto en la normativa vigente en materia de productos cosméticos, Resolución (M.S. y A.S.) N° 155/98 y Disposición ANMAT N° 1112/99.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92.

Por ello,

LA DIRECCION NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y el uso en todo el Territorio Nacional, del los productos cosmético rotulado como AGADIR HIDRATANTE - Emulsión para manos y cuerpo - Aloe Vera y Vitamina A & E. Piel Seca *350 ml. res. 337/92/92. Sin más datos de identificación, por incumplimiento de la Disposición ANMAT N° 1112/99 y no poderse garantizar su eficacia e inocuidad.

Art. 2° — Instrúyase sumario sanitario a la firma AGADIR y al Sr. GUILLERMO MACIEL y a quienes resultan ser sus directores técnicos, por presunta infracción a la Resolución (M.S. y A.S.) N° 155/98, a la Disposición ANMAT N° 1112/99 y/o a cualquier otra norma que resulte aplicable durante la instrucción. Asimismo, el sumario deberá hacerse extensivo a cualquier otra persona física o jurídica que resulte involucrada a las resultas de las actuaciones.

Art. 3° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las Cámaras y Entidades Profesionales, al Departamento de Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Medicamentos. Cumplido, Gírense las actuaciones al Departamento de Sumarios, a sus efectos. — Estela R. Giménez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 6206/2000

Prohíbese la comercialización y uso de diversos productos cosméticos, por no poderse garantizar su eficacia e inocuidad.

Bs. As., 11/10/2000

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-1746-00-0 del Registro Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos, practicó una inspección por O.I. N° 227/00 en el marco del Programa de Control de Mercado de Productos Cosméticos, en el Establecimiento SANDOKAN sito en Pasaje Antun esquina Sívori, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

Que en el referido procedimiento fueron retiradas unidades de los productos rotulados como SET conteniendo: CREMA DE ORDEÑE con Vitamina A *150 ml. M.S. y A.S. Res. 337/92, sin más datos de identificación, CREMA HUMECTANTE con Vitaminas A y D *150 ml. M.S. y A.S. N° 337/92. Sin más datos de identificación. ALTERNATIVE FOR WOMEN * 50 ml. - Carolina Herrera 212 for women. Res. 155/98. Sin más datos de identificación.

Que asimismo, por O.I. N° 1305/00 el mismo Organismo, inspeccionó el establecimiento DEZINE S.H. sito en la calle Nicolás Repetto N° 1728 de la Ciudad de Buenos Aires, informando que los productos referidos fueron comercializados por ellos pero adquiridos a SANCHEZ ALABART HNOS. S.A. con domicilio en la calle Margarita Weild 2567 de Lanús Este, Provincia de Buenos Aires, establecimiento que fue también inspeccionado, mediante O.I. N° 1527/00.

Que durante el último procedimiento se constató que se trataba de un local en apariencia vacío y con un cartel de venta.

Que el INAME sugiere prohibir la comercialización y el uso de los productos cosméticos mencionados precedentemente, por incumplimiento de la Disposición ANMAT N° 1112/99, desconocer su elaborador y no poder garantizar la calidad, eficacia e inocuidad de los mismos.

Que en aras de proteger la salud de la población resulta conveniente evitar la circulación en el mercado de productos cosméticos cuyos datos de elaboración se desconozcan, no cumpliendo con lo previsto en la normativa vigente en materia de productos cosméticos, Resolución (M.S. y A.S.) N° 155/98 y Disposición ANMAT N° 1112/99.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

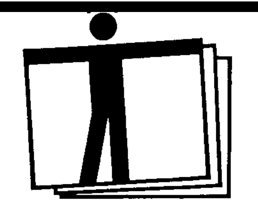
Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92.

Por ello,

LA DIRECCION NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y el uso en todo el Territorio Nacional, de los productos cosméticos rotulado: SET conteniendo: CREMA DE ORDEÑE con Vitamina A *150 ml. M.S. y A.S. Res. 337/92, sin más datos de identificación, CREMA HUMECTANTE con Vitaminas A y D *150 ml. M.S. y A.S. N° 337/92. Sin más datos de identificación. ALTERNATIVE FOR WOMEN *50 ml. - Carolina Herrera 212 for women. Res. 155/98. Sin más datos de identificación, por incumplimiento de la Disposición ANMAT N° 1112/99, desconocer su elaborador y no poderse garantizar su eficacia e inocuidad.

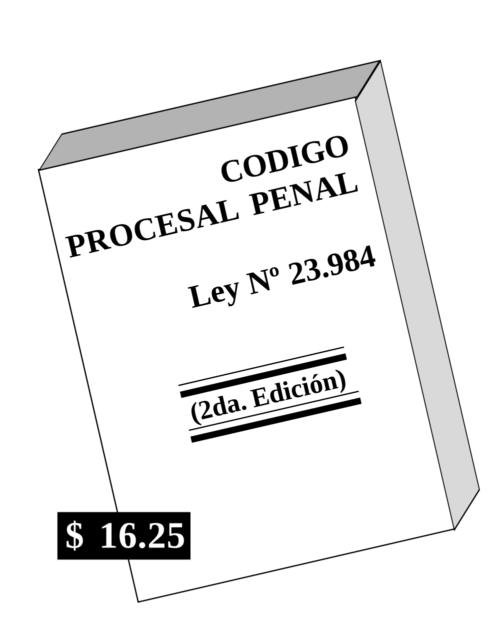
Art. 2° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las Cámaras y Entidades Profesionales, al Departamento de Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Medicamentos. Cumplido, Archívese Permanente. — Estela R. Gimenez.

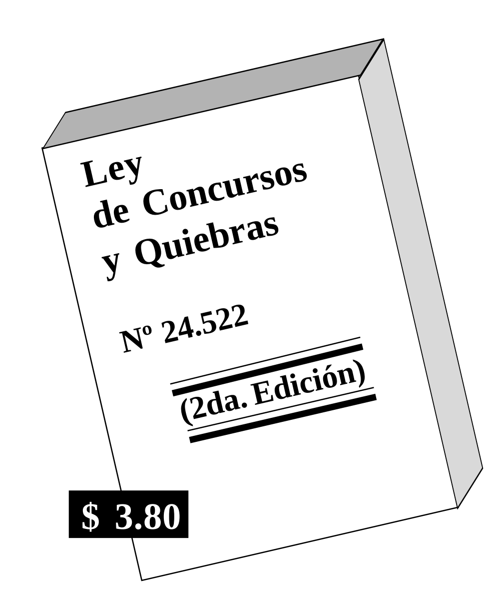


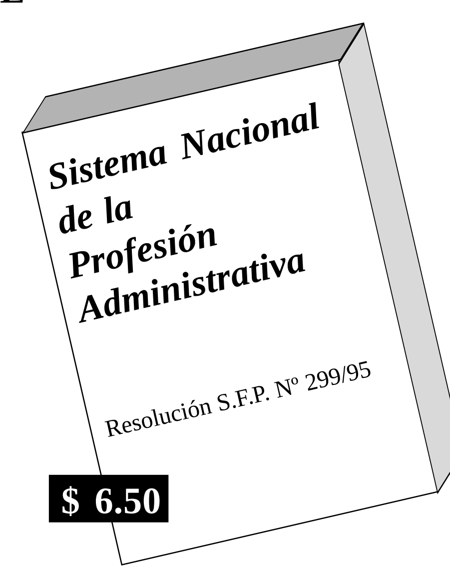
DE CONSULTA OBLIGADA

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL









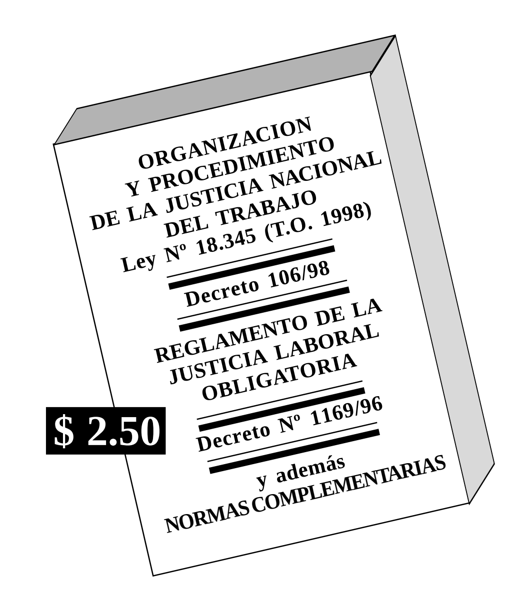
TODO LO QUE USTED NECESITA SABER SOBRE EL

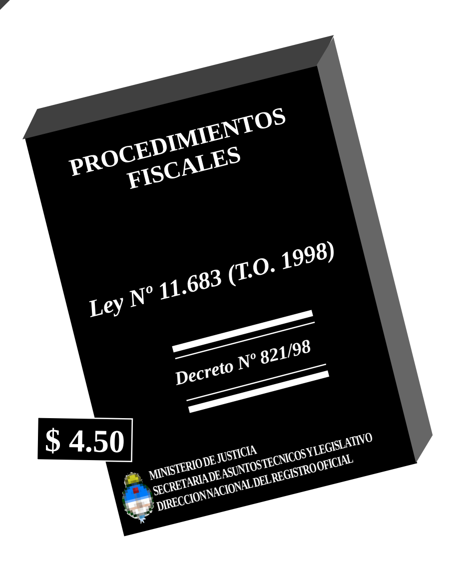
TRANSITO

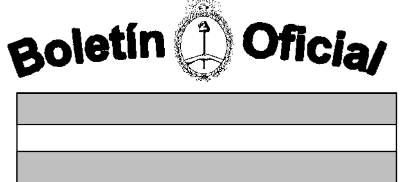


DE RECIENTE APARICION









VENTAS: **Suipacha 767, de 11.30 a 16 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.**

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 1069/2000

Bs. As., 13/10/2000

VISTO la renuncia del Señor David KOHON en su carácter de integrante del Comité de Calificación de Proyectos para Créditos; y

CONSIDERANDO:

Que el Señor David KOHON ha renunciado a su carácter de miembro del Comité mencionado en el VISTO, cargo para el que había sido designado por Resolución N° 710/00.

Que el Consejo Asesor del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, en su reunión del 6 de setiembre de 2000, aprobó por unanimidad la designación del Señor Fabián BIELINSKY como reemplazante del renunciante David KOHON.

Que la trayectoria del mencionado hace que se considere por tal razón cumplido el requisito previsto por el artículo 2° in fine de la Resolución 612/00.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tornado la intervención que te compete.

Que corresponde dictar Resolución el respecto conforme lo previsto por el último párrafo del artículo 2° de la Resolución N° 612/00.

Por ello,

EL DIRECTOR
NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Téngase por nombrado al Señor Fabián BIELINSKY como integrante del Comité de Calificación de Proyectos para Créditos, establecido por el artículo 1°, inciso a) de la Resolución N° 612/00, en reemplazo del Señor David KOHON, que fuera nombrado en tal carácter por Resolución 710/00 y a raíz de la renuncia del mismo.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE MIGUEL ONAINDIA, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 20/10 N° 332.689 v. 20/10/2000

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION N° 17/91 DE LA DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DEL SINDICATO UNICO DE GUARDAVIDAS Y AFINES APROBADO POR RES. MTEyFRH N° 387/00.

ARTICULO 1° — En la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los cinco (5) días del mes de agosto del año 1983, se constituye el Sindicato Unico de Guardavidas y Afines, que agrupará a los trabajadores de la actividad día Guardavidas de Playas, Piletas, Natatorios, Balnearios, ya sean privados, estatales, Nacionales, Municipales y Provinciales, y comprenderá con personería gremial: a) Guardavidas, b) Carperos, c) Ayudantes de Carperos, d) Operarios de Mantenimiento de playas, e) Cuidadores de Guardarropas y simple inscripción gremial f) Profesores y Entrenadores de Natación; con domicilio legal en Capital Federal. Tendrá como zona de actuación con personería gremial la Capital Federal, Pcia. de Buenos Aires (excluyendo Mar del Plata), con inscripción gremial Río Negro, Santa Fe, Entre Ríos, Córdoba, La Pampa, Chaco, Formosa, Misiones, Corrientes, Mendoza y San Juan constituyendo una Asociación Gremial de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 3° — OBJETIVOS: Son objetivos principales de SINDICATO UNICO DE GUARDAVIDAS Y AFINES: a) Peticionar en defensa de los intereses profesionales; b) Fundar Instituciones de previsión y asistencia social; c) Establecer colonias de vacaciones, comedores, sanatorios, policlínicos y todo servicio social que tienda a elevar lo cultural, preservar la salud y mejorar el nivel moral y material del gremio; d) Organizar y promover cooperativas de crédito, consumo y vivienda de acuerdo a la legislación vigente; e) Promover la instrucción general y profesional de sus afiliados, mediante obras apropiadas, tales como bibliotecas, conferencias, publicaciones, escuelas técnicas, sindicales y exposiciones; f) Proveer de trabajo a sus afiliados cuando se hallen desocupados y, a tales fines, organizará una bolsa de trabajo; h) Defender y representar ante el Estado y los empleadores los intereses profesionales i) Defender y representar a los intereses individuales de cada uno de sus afiliados ante los Institutos de Previsión, la Justicia y toda otra repartición del Estado; j) Participar en los organismos de ordenación del trabajo; k) Intervenir en las negociaciones colectivas, celebrar y modificar convenios, contribuir a la vigilancia en el cumplimiento de la legislación del trabajo y promover ampliación y perfeccionamiento; l) Estrechar vínculos con instituciones similares, ya sean éstas nacionales o extranjeras, con residencia en el país o fuera de él; m) Defender la democracia sindical, para lograr una auténtica y real justicia social en defensa de los derechos del trabajador; n) Al derecho de huelga y aquello que beneficie directa o indirectamente al hombre como persona, para que pueda gozar de su entera libertad, dentro de los límites que respeten los derechos de los demás; ñ) Participar y unificar los programas de estudio para cursos de guardavidas, conjuntamente con las escuelas e instituciones que los dicten, la Dirección de Educación Física de la Pcia. de Buenos Aires y la Dirección de Deportes de la Capital Federal; o) Promover la formación de un Cuerpo de Salvamento ad honórem, para intervenir en inundaciones, catástrofes y/o calamidades públicas, en todo el territorio de la República; p) Promover la formación de instructores de respiración artificial, salvamento, primeros auxilios, etc. y colaborar con la sociedad, enseñando en escuelas, colegios, institutos, reparticiones públicas, sindicatos, etc., y en cualquier lugar donde se nos requiera.

ARTICULO 33° El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por: un Secretario General; un Secretario General Adjunto; un Secretario Tesorero; un Secretario Gremial y (3) tres Vocales Titulares.

ARTICULO 34° — Habrá (3) tres Vocales Suplentes, los que reemplazarán a los Vocales Titulares en el orden que determine la Comisión Directiva, en caso de renuncia, fallecimiento o incapacidad,

ARTICULO 40° — La Comisión Directiva durará cuatro años en mandato, pudiendo ser reelecta.

e. 20/10 N° 332.602 v. 20/10/2000

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DEL SINDICATO DE PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE CAMPANA, ZARATE. APROBADO POR RES. M.T. Y S.S. N° 838/99

ARTICULO 1° En Buenos Aires a los 15 días del mes de julio de 1999, se constituye el Sindicato del Personal de Industrias Químicas y Petroquímicas de Campana - Zárate, que agrupa al personal obrero, administrativo y técnico no jerarquizado que preste servicios en los Establecimientos y Administración de las Empresas que se dediquen a la fabricación, elaboración utilización y/o comercialización de Productos Químicos y Petroquímicos, con domicilio legal en Rawson N° 359 de la localidad de Campana - Provincia de Buenos Aires, tendrá como zona de actuación jurisdiccional el partido de Campana - partido Zárate, construyendo de esa manera una Asociación Gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses y derechos de todos los trabajadores que desarrollan esta actividad, como asimismo lo gremial de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 10° El sindicato será dirigido y administrado por una comisión directiva compuesta de seis miembros titulares, que desempeñaran los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto y de actas, Secretario Gremial y de Organización, y Secretario Administrativo, dos Vocales Titulares. Habrá además dos Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. El mandato de los mismos será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos los miembros de la Comisión Directiva. Se requerirá: A.- mayoría de edad, B.- no tener inhibiciones civiles ni penales, C.- estar afiliado, tener dos años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos años. El 75% de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos, el titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos argentinos.

e. 20/10 N° 332.603 v. 20/10/2000

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DE LA ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARIA APROBADO POR RES. M.T. Y S.S. N° 423/00.

Artículo 1°: En la ciudad de Villa María, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete, se constituye la Asociación del Personal de la Universidad Nacional de Villa María (APU ViM) que comprende al personal No Docente de la Universidad Nacional de Villa María, en toda sus categorías, profesiones y oficios, sean éstos administrativos, profesionales, técnicos, servicios auxiliares, obreros y de maestranza, sean efectivos, transitorios, contratados y/ personal que pertenezcan a empresas contratadas y/o terceros, que presten servicios por cuenta de la Universidad Nacional de Villa María, y los jubilados que al momento de acogerse a dicho beneficio eran afiliados y desean seguir/ como tales.

Articulo 2°: La entidad fija su domicilio legal en la calle Lisandro de la Torre 252, ciudad de Villa María, provincia de Córdoba.

Articulo 20º: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de siete (7) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: un Secretario General, un Secretario adjunto, un Secretario Gremial, un Secretario de Finanzas, un Secretario de Actas, Acción Social y Prensa y Difusión, dos Vocales Titulares y dos Vocales Suplentes, que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

Artículo 21: Los miembros de la Comisión Directiva duran (3) tres años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos. La entidad sindical cuenta en la actualidad con ochenta y seis (86) afiliados cotizantes.

e. 20/10 N° 332.604 v. 20/10/2000

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ARTE APROBADO POR RES. M.T. Y S.S. N° 386/00

Artículo 1°: En la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve, se constituye una entidad gremial de primer grado, denominada Asociación de Trabajadores de la Universidad Nacional del Arte fijando su domicilio legal en la calle Sánchez de Loria 443 de Capital Federal.

Artículo 5°: La Jurisdicción y Zona de actuación de la Asociación, comprende la ciudad de Buenos Aires.

Articulo 6°: La Asociación encuadra dentro de su representación a todos los agentes que prestan servicio en el ámbito/ de la Universidad Nacional del Arte, el personal comprendido en todas sus categorías, profesiones u oficios, sean administrativos, profesionales o técnicos, médico-asistenciales, auxiliares al servicio de la docencia, docentes con funciones administrativas, servicios auxiliares, obreros y de maestranza, sean efectivos, eventuales, transitorios y/o contratados, también en todo el ámbito del servicio educativo cultural y promocional que presta la Universidad Nacional del Arte, República Argentina.

Artículo 23°: La Comisión Directiva estará compuesta de once (11) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: un Secretario General, un secretario Adjunto, un Secretario Administrativo, un Secretario de Hacienda y Finanzas, un Secretario Gremial, un Secretario de Actas y Prensa, un Secretario de Acción Social y cuatro (4) vocales titulares. Habrá además cuatro (4) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. Su mandato durará cuatro (4) años. Los miembros de la Comisión Directiva y Vocales podrán ser reelegidos. La Asociación cuenta a la fecha con ciento treinta y nueve afiliados cotizantes.

e. 20/10 N° 332.605 v. 20/10/2000

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE DOCENTES INDEPENDIENTES ARGENTINOS APROBADO POR RES. M.T. Y S.S. Nro. 404/00.

DENOMINACION. DOMICILIO Y AMBITO DE REPRESENTACION

Art. 1°. — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, se constituye la unión Asociación de Docentes Independientes Argentinos (ADIA) que agrupará a los trabajadores docentes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con domicilio legal en Rojas 125 Piso 9° Dto. B, Capital Federal. Tendrá como zona de actuación la ciudad de Buenos Aires,

constituyendo una asociación gremial de todo el personal de la educación pública estatal de las Areas de Educación Primaria y de Educación del Adulto y del Adolescente, para la defensa de la educación y los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO VI

COMISION DIRECTIVA

Art. 27.— La asociación será dirigida y administrada por una Comisión directiva compuesta por 11 (once) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General; Secretario Adjunto; Secretario de Finanzas y Administración; Secretario Gremial; Secretario de Acción social; Secretario de Prensa y Cultura y 5 (cinco) vocales titulares. Habrá además 5 (cinco) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará 4 (cuatro) años y podrán ser reelectos.

Número de afiliados al tiempo de aprobación del Estatuto: 91 (noventa y uno). — LUIS R. MARTINEZ, secretario general.

e. 20/10 N° 332.606 v. 20/10/2000

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DE LA ASOCIACION GREMIAL REPRESENTATIVA DEL PERSONAL DE LA SINDICATURA GENERAL DE LA NACION APROBADO POR RES. M.T. Y S.S. N° 369/00.

DENOMINACION, DOMICILIO, AMBITO DE REPRESENTACION. Artículo 1. Se denomina Asociación Gremial Comisión Representativa del Personal de la Sindicatura General de la Nación al órgano con domicilio real en Corrientes 389 de Capital Federal.

Su ámbito de representación personal agrupará a los agentes que se desempeñen bajo relación de dependencia en la Sindicatura General de la Nación, en su planta permanente y transitoria.

Se constituye como una Asociación Sindical de primer grado, tiene su domicilio en la ciudad de Buenos Aires y su zona de actuación se extiende a todo el territorio de la ciudad de Buenos Aires.

OBJETO. 2.— La entidad tendrá los objetivos y fines que se indican a continuación:

La defensa de los intereses gremiales y laborales, individuales, a solicitud del interesado, y colectivos del personal de la Sindicatura General de la Nación (Organismo creado por la Ley N° 24.156). La representación en forma individual y colectiva del personal de la Sindicatura General de la Nación ante las autoridades administrativas, los empleadores, los gremios y/o las entidades similares nacionales e internacionales.

Asimismo podrá intervenir en calidad de órgano técnico y consultivo con la conducción del Organismo en el estudio y solución de los problemas relacionados con el personal de la Sindicatura General de la Nación.

La acción de la entidad contribuirá a remover los obstáculos que dificulten la realización plena de los agentes en su calidad de dependientes, entendiéndose por interés de los agentes todo cuanto se relacione con sus condiciones de vida y de trabajo.

Podrá realizar en el ejercicio del cumplimiento de sus fines todos aquellos actos que no le estén prohibidos.

DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION. Artículo 10. Los Organos de la entidad son los siguientes: 1) Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; 2) Comité Ejecutivo; 3) Comisión Revisora de Cuentas; 4) Junta Electoral.

DE LAS ASAMBLEAS. Artículo 11. La Asamblea es el órgano superior de la entidad, se integra con todos los afiliados en condiciones estatutarias de ejercer sus derechos y se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias.

COMITE EJECUTIVO. Artículo 28. COMITE EJECUTIVO: El sindicato será dirigido y administrado por un Comité Ejecutivo compuesto por siete miembros titulares y cuatro miembros suplentes.

Los miembros suplentes sólo integrarán el Comité Ejecutivo en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de los miembros del Comité Ejecutivo durará dos años y sus integrantes podrán ser reelectos.

Artículo 30. DE LOS CARGOS. El Comité Ejecutivo estará compuesto por siete (7) miembros titulares y cuatro (4) miembros vocales suplentes, se agrupa con los siguientes cargos: 1) PRESIDENTE, 2) VICEPRESIDENTE, 3) SECRETARIO, 4) SECRETARIO GREMIAL, 5) SECRETARIO DE ORGANIZACION, 6) SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA, 7) SECRETARIO DE FINANZAS Y PRESUPUESTO.

El Presidente es el representante legal de la Asociación, en todos sus actos y para todos los efectos jurídicos y gremiales que este requiera siendo sus deberes y atribuciones.

DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS. Artículo 39. La Comisión Revisora de Cuentas se integra con tres miembros titulares e igual número de suplentes, quienes deberán reunir las condiciones legales y estatutarias que se exigen para integrar el Comité Ejecutivo.

Artículo 40. Los revisores de cuentas serán elegidos en la misma forma y oportunidad que los miembros del Comité Ejecutivo, y tendrán igual término de mandato.

DE LA JUNTA ELECTORAL. Artículo 42. La Junta Electoral se integrará con tres miembros titulares, uno de los cuales ejercerá la presidencia, otro la secretaría y el tercero se desempeñará como vocal.

Serán elegidos por la Asamblea Extraordinaria que se convoque a tal efecto y ejercerán sus funciones hasta el momento de poner en posesión de los cargos a los miembros elegidos del Cuerpo Orgánico. Deberán reunir iguales condiciones que las exigidas para miembro del órgano directivo no pudiendo desempeñar ninguna otra función sindical.

En caso de ausencia, renuncia o separación del presidente lo sustituirá el secretario y a este el vocal. Se elegirán también tres suplentes, que se incorporarán en reemplazo de los titulares en orden de lista, para cubrir las vacancias definitivas que eventualmente se produzcan.

NUMERO DE AFILIADOS: Trescientos cuarenta y seis (346).

e. 20/10 N° 332.607 v. 20/10/2000

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 960/2000

Bs. As., 13/10/2000

VISTO el Expediente N° 024-99-80588246-4-790 de la Administración Nacional de la Seguridad Social; y

CONSIDERANDO

Que el expediente citado en el VISTO tramita la delegación de la firma para los convenios de colaboración con gobiernos provinciales en el Director de Normatización y Control.

Que resulta conveniente que los Gobiernos Provinciales presten colaboración a esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL en las tareas de fiscalización y control de las empresas incluidas en el Sistema Unico de Seguridad Social.

Que en la actualidad existen numerosos convenios a celebrarse entre esta Administración y los distintos Gobiernos Provinciales por lo que resulta conveniente agilizar la firma de los mismos.

Que razones de oportunidad y conveniencia recomiendan delegar la firma en el Director de Normatización y Control.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Administración Nacional de la Seguridad Social ha tomado la intervención de su competencia mediante el dictamen N° 15.194 de fecha 9 de octubre de 2000.

Que, en consecuencia, procede dictar la presente Resolución.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el artículo 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Delégase en el Director de Normatización y Control, Doctor Miguel Angel Fernández Pastor (DU N° 7.867.917) la facultad de firmar los Convenios de Colaboración a celebrarse con los Gobiernos Provinciales en las tareas de fiscalización y control de las empresas incluidas en el Sistema Unico de Seguridad Social, en representación de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Dr. ALBERTO F. LOPEZ BUJANDA, a/c Dirección Ejecutiva, Resolución D. E. N. N° 957/00

e. 20/10 N° 332.740 v. 20/10/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

Resolución N° 823/2000

Bs. As., 12/10/2000

VISTO el Expediente N° 090-003436/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA y lo dispuesto por el Decreto N° 2148 del 19 de octubre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Administración de la Emisora LV 3 RADIO CORDOBA RESIDUAL, actualmente dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL, actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, ha informado que han concluido las tareas encomendadas a la misma.

Que debe darse íntegro cumplimento a lo establecido en el artículo 9° del Decreto N° 2.148 del 19 de octubre de 1993 y, en consecuencia, transferir al ESTADO NACIONAL los activos y pasivos, ciertos y contingentes, de esa Emisora Residual.

Que pese a que ha finalizado la labor de liquidación de la Emisora Residual en cuestión, es necesario proveer a la atención de tareas remanentes que se prolongarán después de su extinción, tales como la atención de juicios, trámites de consolidación de deuda, manejo de archivos y registros administrativos, entre otras.

Que para la atención de tales tareas, es conveniente recurrir a los organismos permanentes del MINISTERIO DE ECONOMIA, atendiendo a las incumbencias, responsabilidades y atribuciones que ya tienen asignadas, y a las que se estima conveniente delegarles.

Que el Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 establece los objetivos de las distintas unidades orgánicas de esta jurisdicción, hasta el nivel de Subsecretaría, dentro de las competencias naturales establecidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233.

Que el artículo 6° del aludido Decreto establece que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por la medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las responsabilidades primarias de su incumbencia.

Que en ese sentido, la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de este MINISTERIO, es el organismo permanente indicado para disponer las medidas necesarias para la atención de las causas judiciales.

Que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, por las responsabilidades que tiene asignadas en virtud del artículo 91 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, debe proceder al resguardo de la documentación financiera perteneciente a la Emisora Residual y a registrar contablemente la extinción de la misma.

Que la TESORERIA GENERAL DE LA NACION de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, por las competencias que tiene asignadas

en virtud del artículo 74 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, es el organismo permanente indicado para efectuar los cobros y/o pagos que eventualmente pudieren derivarse de la Emisora LV 3 RADIO CORDOBA RESIDUAL.

Que la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS dependiente de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA Y REGIONAL de este Ministerio, es el área competente para entender en la coordinación de los aspectos fiscales, económicos y financieros y sus impactos sociales, en la relación entre el GOBIERNO NACIONAL y los Sectores Públicos Provinciales y Municipales.

Que la Resolución N° 681 de fecha 2 de junio de 1998 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS autorizó en forma indistinta a los funcionarios a cargo de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio y de la DIRECCION DE ENTES EN LIQUIDACION de esa Dirección Nacional, la suscripción de las Cartas de Gerencia y de los Requerimientos de Pago en Bonos de la Deuda Pública hasta la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000), en los procedimientos de cancelación de los pasivos de los entes, organismos y/o sociedades del Estado cuyo proceso liquidatorio ha finiquitado o se finiquite en un futuro.

Que existiendo otras tareas administrativas remanentes, no previstas específicamente en los objetivos contenidos en los cuerpos normativos a que se alude precedentemente, o que no hayan sido delegadas o se deleguen por la presente, en el marco de lo autorizado por el artículo 14 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233, la repartición permanente indicada para reunir las mismas resulta ser la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233 y el artículo 9° del Decreto N° 2148/93.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dar por concluida la tarea de Administración de la Emisora LV 3 RADIO CORDOBA RESIDUAL, actualmente dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL, actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, a partir de la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2° — Declarar transferidos al ESTADO NACIONAL, los activos y pasivos determinados, y los activos y pasivos contingentes de la ex - Emisora LV 3 RADIO CORDOBA, a partir de la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3° — Encomendar a partir de la fecha a que se alude en el artículo precedente, a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, efectuar los cobros y pagos que eventualmente pudieren derivarse de la ex - Emisora LV 3 RADIO CORDOBA, los que se efectivizarán contra las Ordenes de Pago que emita el Servicio Administrativo Financiero de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio.

ARTICULO 4° — Encomendar a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de este Ministerio, a partir de la fecha a que se alude en el artículo 2°, la implementación de los medios necesarios para atender todas las causas judiciales en que sea parte la ex - Emisora LV 3 RADIO CORDOBA y las que eventualmente se inicien.

ARTICULO 5° — Encomendar a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, a partir de la fecha a que se alude en el artículo 2° el resguardo de los archivos financieros de la ex - Emisora LV 3 RADIO CORDOBA y el registro contable de las operaciones inherentes a su extinción.

ARTICULO 6° — Encomendar a la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA Y REGIONAL de este Ministerio, a partir de la fecha a que se alude en el artículo 2°, la consideración de los aspectos fiscales, económicos y financieros y sus impactos sociales, que se deriven del proceso de extinción de la ex - Emisora LV 3 RADIO CORDOBA, en la relación entre el GOBIERNO NACIONAL y los Sectores Públicos Provinciales y Municipales.

ARTICULO 7° — Encomendar a la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, a partir de la fecha a que se alude en el artículo 2° la suscripción de las Cartas de Gerencia y de los Requerimientos de Pago en Bonos de la Deuda Pública de la ex - Emisora LV 3 RADIO CORDOBA, con las excepciones establecidas en la Resolución N° 681 de fecha 2 de junio de 1998 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 8° — Encomendar a la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, a partir de la fecha a que se alude en el artículo 2°, todas las tareas remanentes de la ex - Emisora LV 3 RADIO CORDOBA no incluidas en los artículos precedentes ni en los objetivos previstos en el Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, ni en las naturales competencias delegadas en virtud del artículo 14 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233.

ARTICULO 9° — Los organismos involucrados deberán disponer todos los medios necesarios para la inmediata puesta en práctica de lo establecido en la presente Resolución.

ARTÍCULO 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE LUIS MACHINEA, Ministro de Economía.

e. 20/10 N° 332.831 v. 20/10/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

Resolución N° 824/2000

Bs. As., 12/10/2000

VISTO el Expediente N° 090-003435/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA y lo dispuesto por el Decreto N° 2148 del 19 de octubre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Administración de la Emisora LT 6 RADIO GENARO BERON DE ASTRADA RESIDUAL, actualmente dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL, actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, ha informado que han concluido las tareas encomendadas a la misma.

Que debe darse íntegro cumplimiento a lo establecido en el artículo 9° del Decreto N° 2.148 del 19 de octubre de 1993 y, en consecuencia, transferir al ESTADO NACIONAL los activos y pasivos, ciertos y contingentes, de esa Emisora Residual.

Que pese a que ha finalizado la labor de liquidación de la Emisora Residual en cuestión, es necesario proveer a la atención de tareas remanentes que se prolongarán después de su extinción, tales como la atención de juicios, trámites de consolidación de deuda, manejo de archivos y registros administrativos, ente otras.

Que para la atención de tales tareas, es conveniente recurrir a los organismos permanentes del MINISTERIO DE ECONOMIA, atendiendo a las incumbencias, responsabilidades y atribuciones que ya tienen asignadas, y a las que se estima conveniente delegarles.

Que el Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 establece los objetivos de las distintas unidades orgánicas de esta jurisdicción, hasta el nivel de Subsecretaría, dentro de las competencias naturales establecidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) modificada por las Leyes N° 24.190 y 25.233.

Que el artículo 6° del aludido Decreto establece que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por la medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las responsabilidades primarias de su incumbencia.

Que en ese sentido, la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de este MINISTERIO, es el organismo permanente indicado para disponer las medidas necesarias para la atención de las causas judiciales.

Que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, por las responsabilidades que tiene asignadas en virtud del artículo 91 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, debe proceder al resguardo de la documentación financiera perteneciente a la Emisora Residual y a registrar contablemente la extinción de la misma.

Que la TESORERIA GENERAL DE LA NACION de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, por las competencias que tiene asignadas en virtud del artículo 74 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, es el organismo permanente indicado para efectuar los cobros y/o pagos que eventualmente pudieren derivarse de la Emisora LT 6 RADIO GENARO BERON DE ASTRADA RESIDUAL.

Que la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS dependiente de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA Y REGIONAL de este Ministerio, es el área competente para entender en la coordinación de los aspectos fiscales, económicos y financieros y sus impactos sociales, en la relación entre el GOBIERNO NACIONAL y los Sectores Públicos Provinciales y Municipales.

Que la Resolución N° 681 de fecha 2 de junio de 1998 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS autorizó en forma indistinta a los funcionarios a cargo de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio y de la DIRECCION DE ENTES EN LIQUIDACION de esa Dirección Nacional, la suscripción de las Cartas de Gerencia y de los Requerimientos de Pago en Bonos de la Deuda Pública hasta la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000), en los procedimientos de cancelación de los pasivos de los entes, organismos y/o sociedades del Estado cuyo proceso liquidatorio ha finiquitado o se finiquite en un futuro.

Que existiendo otras tareas administrativas remanentes, no previstas específicamente en los objetivos contenidos en los cuerpos normativos a que se alude precedentemente, o que no hayan sido delegadas o se deleguen por la presente, en el marco de lo autorizado por el artículo 14 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233 la repartición permanente indicada para reunir las mismas resulta ser la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233 y el artículo 9° del Decreto N° 2148/93.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dar por concluida la tarea de Administración de la Emisora LT 6 RADIO GENARO BERON DE ASTRADA RESIDUAL, actualmente dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL, actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, a partir de la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2° — Declarar transferidos al ESTADO NACIONAL, los activos y pasivos determinados, y los activos y pasivos contingentes de la ex - Emisora LT 6 RADIO GENARO BERON DE ASTRADA, a partir de la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3° — Encomendar a partir de la fecha a que se alude en el artículo precedente, a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, efectuar los cobros y pagos que eventualmente pudieren derivarse de la ex - Emisora LT 6 RADIO GENARO BERON DE ASTRADA, los que se efectivizarán contra las Ordenes de Pago que emita el Servicio Administrativo Financiero de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio.

ARTICULO 4° — Encomendar a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de este Ministerio, a partir de la fecha a que se alude en el artículo 2°, la implementación de los medios necesarios para atender

todas las causas judiciales en que sea parte la ex Emisora LT 6 RADIO GENARO BERON DE ASTRADA y las que eventualmente se inicien.

ARTICULO 5° — Encomendar a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, a partir de la fecha a que se alude en el artículo 2°, el resguardo de los archivos financieros de la ex - Emisora LT 6 RADIO GENARO BERON DE ASTRADA y el registro contable de las operaciones inherentes a su extinción.

ARTICULO 6° — Encomendar a la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA Y REGIONAL de este Ministerio, a partir de la fecha a que se alude en el artículo 2°, la consideración de los aspectos fiscales, económicos y financieros y sus impactos sociales, que se deriven del proceso de extinción de la ex - Emisora LT 6 RADIO GENARO BERON DE ASTRADA, en la relación entre el GOBIERNO NACIONAL y los Sectores Públicos Provinciales y Municipales.

ARTICULO 7° — Encomendar a la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, a partir de la fecha a que se alude en el artículo 2°, la suscripción de las Cartas de Gerencia y de los Requerimientos de Pago en Bonos de la Deuda Pública de la ex Emisora LT 6 RADIO GENARO BERON DE ASTRADA, con las excepciones establecidas en la Resolución N° 681 de fecha 2 de junio de 1998 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 8° — Encomendar a la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, a partir de la fecha a que se alude en el artículo 2°, todas las tareas remanentes de la ex - Emisora LT 6 RADIO GENARO BERON DE ASTRADA no incluidas en los artículos precedentes ni en los objetivos previstos en el Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, ni en las naturales competencias delegadas en virtud del artículo 14 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233.

ARTICULO 9° — Los organismos involucrados deberán disponer todos los medios necesarios para la inmediata puesta en práctica de lo establecido en la presente Resolución.

ARTICULO 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE LUIS MACHINEA, Ministro de Economía.

e. 20/10 N° 332.832 v. 20/10/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

Resolución N° 833/2000

Bs. As., 12/10/2000

VISTO el Expediente N° 090-003760/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA y lo dispuesto por el Decreto N° 2148 del 19 de octubre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Administración de LU 33 EMISORA PAMPEANA RESIDUAL, actualmente dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL, actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, ha informado que han concluido las tares encomendadas a la misma.

Que debe darse íntegro cumplimiento a lo establecido en el artículo 9° del Decreto N° 2148 del 19 de octubre de 1993 y, en consecuencia, transferir al ESTADO NACIONAL los activos y pasivos, ciertos y contingentes, de esa Emisora Residual.

Que pese a que ha finalizado la labor de liquidación de la Emisora Residual en cuestión, es necesario proveer a la atención de tareas remanentes que se prolongarán después de su extinción, tales como la atención de juicios, trámites de consolidación de deuda, manejo de archivos y registros administrativos, entre otras.

Que para la atención de tales tareas, es conveniente recurrir a los organismos permanentes del MINISTERIO DE ECONOMIA, atendiendo a las incumbencias, responsabilidades y atribuciones que ya tienen asignadas, y a las que se estima conveniente delegarles.

Que el Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 establece los objetivos de las distintas unidades orgánicas de esta jurisdicción, hasta el nivel de Subsecretaría, dentro de las competencias naturales establecidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233.

Que el artículo 6° del aludido Decreto establece que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por la medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las responsabilidades primarias de su incumbencia.

Que en ese sentido, la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de este MINISTERIO, es el organismo permanente indicado para disponer las medidas necesarias para la atención de las causas judiciales.

Que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTOS, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, por las responsabilidades que tiene asignadas en virtud del artículo 91 de la ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, debe proceder al resguardo de la documentación financiera perteneciente a la Emisora Residual y a registrar contablemente la extinción de la misma.

Que la TESORERIA GENERAL DE LA NACION de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTOS, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, por las competencias que tiene asignadas en virtud del artículo 74 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, es el organismo permanente indicado para efectuar los cobros y/o pagos que eventualmente pudieren derivarse de LU 33 EMISORA PAMPEANA RESIDUAL.

Que la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS dependiente de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA Y REGIONAL de este Ministerio, es el área competente para entender en la coordinación de los aspectos fiscales, económicos y financieros y sus impactos sociales, en la relación entre el GOBIERNO NACIONAL y los Sectores Públicos Provinciales y Municipales.

Que la Resolución N° 681 de fecha 2 de junio de 1998 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS autorizó en forma indistinta a los funcionarios a cargo de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio y de la DIRECCION DE ENTES EN LIQUIDACION de esa Dirección Nacional, la suscripción de las Cartas de Gerencia y de los Requerimientos de Pago en Bonos de la Deuda Pública hasta la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000), en los procedimientos de cancelación de los pasivos de los entes, organismos y/o sociedades del Estado cuyo proceso liquidatorio ha finiquitado o se finiquite en un futuro.

Que el Decreto N° 1836 del 14 de octubre de 1994 contempla que los derechos reales correspondientes a los inmuebles pertenecientes a los entes en liquidación se transfieran al ESTADO NACIONAL.

Que por su parte, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233, establece que corresponde al MINISTERIO DE ECONOMIA entender en la organización, dirección y fiscalización del registro de bienes del Estado, y en la administración de los inmuebles no afectados a otros organismos.

Que por el Decreto N° 443 de fecha 1 de junio de 2000 se suprimió a la ex DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO y se creó el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES como órgano desconcentrado, en el ámbito del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que el artículo 3° de ese cuerpo legal establece que dicho organismo tendrá las misiones y funciones correspondientes, entre otras, a la ex DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO establecidas en el Decreto N° 1450 de fecha 12 de diciembre de 1996, con excepción del Registro Patrimonial, que se mantendrá en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que existiendo otras tareas administrativas remanentes, no previstas específicamente en los objetivos contenidos en los cuerpos normativos a que se alude precedentemente, o que no hayan sido delegadas o se deleguen por la presente, en el marco de lo autorizado por el artículo 14 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) modificada por las leyes N° 24.190 y N° 25.233, la repartición permanente indicada para reunir las mismas resulta ser la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233 y el artículo 9° del Decreto N° 2148/93.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dar por concluida la tarea de Administración de LU 33 EMISORA PAMPEANA RESIDUAL, actualmente dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL, actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, a partir de la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2° — Declarar transferidos al ESTADO NACIONAL, los activos y pasivos determinados, y los activos y pasivos contingentes de la ex - LU 33 EMISORA PAMPEANA, a partir de la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3° — Encomendar a partir de la fecha a que se alude en el artículo precedente, a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, efectuar los cobros y pagos que eventualmente pudieren derivarse de la ex - LU 33 EMISORA PAMPEANA, los que se efectivizarán contra las Ordenes de Pago que emita el Servicio Administrativo Financiero de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio.

ARTICULO 4° — Encomendar a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de este Ministerio, a partir de la fecha a que se alude en el artículo 2°, la implementación de los medios necesarios para atender todas las causas judiciales en que sea parte la ex - LU 33 EMISORA PAMPEANA y las que eventualmente se inicien.

ARTICULO 5° — Encomendar a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, a partir de la fecha a que se alude en el artículo 2°, el resguardo de los archivos financieros de la ex - LU 33 EMISORA PAMPEANA y el registro contable de las operaciones inherentes a su extinción.

ARTICULO 6° — Encomendar a la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA Y REGIONAL de este Ministerio, a partir de la fecha a que se alude en el artículo 2°, la consideración de los aspectos fiscales, económicos y financieros y sus impactos sociales, que se deriven del proceso de extinción de la ex - LU 33 EMISORA PAMPEANA, en la relación entre el GOBIERNO NACIONAL y los Sectores Públicos Provinciales y Municipales.

ARTICULO 7° — Encomendar a la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, a partir de la fecha a que se alude en el artículo 2°, la suscripción de las Cartas de Gerencia y de los Requerimientos de Pago en Bonos de la Deuda Pública de la ex - LU 33 EMISORA PAMPEANA, con las excepciones establecidas en la Resolución N° 681 de fecha 2 de junio de 1998 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 8° — Delegar en la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, a partir de la fecha a que se alude en el artículo 2°, dar intervención, según corresponda, al ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES, órgano desconcentrado en el ámbito del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, en relación con los bienes físicos de la ex - LU 33 EMISORA PAMPEANA.

ARTICULO 9° — Encomendar a la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, a partir de la fecha a que se alude en el artículo 2°, todas las tareas remanentes de la ex - LU 33 EMISORA PAMPEANA no incluidas en los artículos precedentes ni en los objetivos previstos en el Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, ni en las naturales competencias delegadas en virtud del artículo 14 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233.

ARTICULO 10. — Los organismos involucrados deberán disponer todos los medios necesarios para la inmediata puesta en práctica de lo establecido en la presente Resolución.

ARTICULO 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Dr. JOSE LUIS MACHINEA, Ministro de Economía.

e. 20/10 N° 332.837 v. 20/10/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD
CON EL ARTICULO 748 (C.A.)

1)
EXPORTADOR: Giuliani Hnos. S.A.I.C.F.I.A. - C.U.I.T. 30-50415146-4

DESPACHANTE DE ADUANAS: De Lorenzo, Raúl A. - C.U.I.T. 20-13749871-6

DESTINACION DE EXPORTACION: 99062EC03000365V

MERCADERIA: SIM 8436.10.00.000H - Planta Elaboradora de Alimentos Balanceados, compuesta por: Sección dosificado a balanza Tolva fija, sección alimentos balanceados en harina, sección almacenaje, dosificación, pesaje y transferencia a mezcladora de prod. en harina, sección despacho de prod. terminados a granel, automatización. (Item 1-1).

FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 162.700 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 137.650

PORCENTAJE DE AJUSTE: 15,39%

FUNDAMENTO: Art. 748 Inc. A (C.A.).

2)
EXPORTADOR: Bisignano S.A. C.U.I.T. 30-68697958-6

DESPACHANTE DE ADUANAS: Cassanello, José - C.U.I.T. 20-07676348-9

DESTINACION DE EXPORTACION: 00062EC01000936F

MERCADERIA: SIM 8422.30.10.000B - Máquina rotativa envasadora, termoselladora, marca Bisignano, modelo DLB R 1/2B, para envasar leche fluida. (Item 1-1).

FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 186.500 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 139.700

PORCENTAJE DE AJUSTE: 25,09%

FUNDAMENTO: Art. 748 Inc. A (C.A.).

3)
EXPORTADOR: Citrusvil S.A. C.U.I.T. 30-61945825-3

DESPACHANTE DE ADUANAS: Bagneres, Guillermo - C.U.I.T. 20-18030865-3

DESTINACION DE EXPORTACION: 99062EC03000416R

MERCADERIA: SIM 0805.30.00.900L - Limones, frescos, grado elegido, en cajas de 10 kg. netos. (Item 1-1).

FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 6,50 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 5,28

PORCENTAJE DE AJUSTE: 18,76%

FUNDAMENTO: Art. 748 Inc. A (C.A.).

4)
EXPORTADOR: Di Benedetto Pedro P. C.U.I.T 20-08452474-4

DESPACHANTE DE ADUANAS: Perri, Enrique J. - C.U.I.T. 20-05403541-2

DESTINACION DE EXPORTACION: 00013EC01300000-7

MERCADERIA: SIM 1207.20.90.100Y - Semillas de algodón acondicionada para forraje, a granel, con hasta un 15% de embolsado. (Item 1-1)

FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 30 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 50

PORCENTAJE DE AJUSTE: 66%.

FUNDAMENTO: Art. 748 Inc. a) del (C.A.).

5)
EXPORTADOR: Di Benedetto Pedro P. C.U.I.T 20-08452474-4

DESPACHANTE DE ADUANAS: Perri, Enrique J. - C.U.I.T. 20-05403541-2

DESTINACION DE EXPORTACION: 00013EC01300001-4

MERCADERIA: SIM 1207.20.90.100Y - Semillas de algodón acondicionada para forraje, a granel, con hasta un 15% de embolsado. (Item 1-1).

FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 30 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 50

PORCENTAJE DE AJUSTE: 66%

FUNDAMENTO: Art. 748 Inc. a) del (C.A.).

6)
EXPORTADOR: Di Benedetto Pedro P. C.U.I.T 20-08452474-4

DESPACHANTE DE ADUANAS: Perri, Enrique J. - C.U.I.T. 20-05403541-2

DESTINACION DE EXPORTACION: 00013EC01300002-1

MERCADERIA: SIM 1207.20.90.100Y - Semillas de algodón acondicionada para forraje, a granel, con hasta un 15% de embolsado. (Item 1-1).

FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 30 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 50

PORCENTAJE DE AJUSTE: 66%

FUNDAMENTO: Art. 748 Inc. a) del (C.A.).

7)
EXPORTADOR: Di Benedetto Pedro P. C.U.I.T 20-08452474-4

DESPACHANTE DE ADUANAS: Perri, Enrique J. - C.U.I.T. 20-05403541-2

DESTINACION DE EXPORTACION: 00013EC01300004-5

MERCADERIA: SIM 1207.20.90.100Y - Semillas de algodón acondicionada para forraje, a granel, con hasta un 15% de embolsado. (Item 1-1).

FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 37 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 50

PORCENTAJE DE AJUSTE: 35,13%

FUNDAMENTO: Art. 748 Inc. a) del (C.A.).

8)
EXPORTADOR: Di Benedetto Pedro P. C.U.I.T 20-08452474-4

DESPACHANTE DE ADUANAS: Perri, Enrique J. - C.U.I.T. 20-05403541-2

DESTINACION DE EXPORTACION: 00013EC01300005-2

MERCADERIA: SIM 1207.20.90.100Y - Semillas de algodón acondicionada para forraje, a granel, con hasta un 15% de embolsado. (Item 1-1).

FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 37 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 50

PORCENTAJE DE AJUSTE: 35,13%

FUNDAMENTO: Art. 748 Inc. a) del (C.A.).

9)
EXPORTADOR: Di Benedetto Pedro P. C.U.I.T 20-08452474-4

DESPACHANTE DE ADUANAS: Perri, Enrique J. - C.U.I.T. 20-05403541-2

DESTINACION DE EXPORTACION: 00013EC01300008-3

MERCADERIA: SIM 1207.20.90.100Y - Semillas de algodón acondicionada para forraje, a granel, con hasta un 15% de embolsado. (Item 1-1).

FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 35 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 50

PORCENTAJE DE AJUSTE: 42,85%

FUNDAMENTO: Art. 748 Inc. a) del (C.A.).

10)
EXPORTADOR: Di Benedetto Pedro P. C.U.I.T 20-08452474-4

DESPACHANTE DE ADUANAS: Perri, Enrique J. - C.U.I.T. 20-05403541-2

DESTINACION DE EXPORTACION: 00013EC01300005-2

MERCADERIA: SIM 1207.20.90.100Y - Semillas de algodón acondicionada para forraje, a granel, con hasta un 15% de embolsado. (Item 1-1).

FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 30 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 50

PORCENTAJE DE AJUSTE: 66%

FUNDAMENTO: Art. 748 Inc. a) del (C.A.).

11)
EXPORTADOR: Di Benedetto Pedro P. C.U.I.T 20-08452474-4

DESPACHANTE DE ADUANAS: Cristina, Eduardo - C.U.I.T 20-21060071-0

DESTINACION DE EXPORTACION: 00016EC01300010-7

MERCADERIA: SIM 1207.20.90.100Y - Semillas de algodón acondicionada para forraje, a granel, con hasta un 15% de embolsado. (Item 1-1).

FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 33 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 50

PORCENTAJE DE AJUSTE: 51,51%

FUNDAMENTO: Art. 748 Inc. a) del (C.A.).

12)
EXPORTADOR: Di Benedetto Pedro P. C.U.I.T 20-08452474-4

DESPACHANTE DE ADUANAS: Cristina, Eduardo - C.U.I.T 20-21060071-0

DESTINACION DE EXPORTACION: 00016EC01300009-1

MERCADERIA: SIM 1207.20.90.100Y - Semillas de algodón acondicionada para forraje, a granel, con hasta un 15% de embolsado. (Item 1-1).

FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 35 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 50

PORCENTAJE DE AJUSTE: 42,85%

FUNDAMENTO: Art. 748 Inc. a) del (C.A.).

13)
EXPORTADOR: Di Benedetto Pedro P. C.U.I.T 20-08452474-4

DESPACHANTE DE ADUANAS: Cristina, Eduardo - C.U.I.T 20-21060071-0

DESTINACION DE EXPORTACION: 00016EC01300005-3

MERCADERIA: SIM 1207.20.90.100Y - Semillas de algodón acondicionada para forraje, a granel, con hasta un 15% de embolsado. (Item 1-1).

FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 35 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 50

PORCENTAJE DE AJUSTE: 42,85%

FUNDAMENTO: Art. 748 Inc. a) del (C.A.).

14)
EXPORTADOR: Di Benedetto Pedro P. C.U.I.T 20-08452474-4

DESPACHANTE DE ADUANAS: Cristina, Eduardo - C.U.I.T 20-21060071-0

DESTINACION DE EXPORTACION: 00016EC01300001-5

MERCADERIA: SIM 1207.20.90.100Y - Semillas de algodón acondicionada para forraje, a granel, con hasta un 15% de embolsado. (Item 1-1).

FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 37 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 50

PORCENTAJE DE AJUSTE: 35,13 %

FUNDAMENTO: Art. 748 Inc. a) del (C.A.).

15)
EXPORTADOR: Di Benedetto Pedro P. C.U.I.T 20-08452474-4

DESPACHANTE DE ADUANAS: Cristina, Eduardo - C.U.I.T 20-21060071-0

DESTINACION DE EXPORTACION: 00016EC01300000-8

MERCADERIA: SIM 1207.20.90.100Y - Semillas de algodón acondicionada para forraje, a granel, con hasta un 15% de embolsado. (Item 1-1).

FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 37 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 50

PORCENTAJE DE AJUSTE: 35,13%

FUNDAMENTO: Art. 748 Inc. a) del (C.A.).

GUILLERMO ALBERTO ACUÑA, Jefe Región Aduanera Rosario, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 20/10 N° 332.799 v. 20/10/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 3169 - 05/10/00 Ref.: Circular OPASI 2 - 242. Reglamentación de la cuenta corriente bancaria. Tratamiento de los cheques de pago diferido —no registrados— con posterioridad al cierre de la cuenta corriente.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó, en el tema de la referencia, la siguiente resolución:

"1. Sustituir, a partir del 1.10.2000, los puntos 9.2.1.1., 9.2.1.2,. y 9.2.1.4, de la Sección 9. de la "Reglamentación de la cuenta corriente bancaria", por los siguientes:

"9.2.1.1. Acompañar la nómina de los cheques (comunes y de pago diferido) librados a la fecha de notificación del pertinente cierre, aún no presentados al cobro, consignando su tipo, fechas de libramiento y, en su caso, de pago, con indicación de sus correspondientes importes, informar los anulados y devolver los no utilizados".

"9.2.1.2. Mantener acreditados los fondos por el importe correspondiente al total de los cheques comunes y de pago diferido con fecha de vencimiento cumplida, aún no presentados al cobro y que conserven su validez legal, que hayan sido incluidos en la nómina a que se refiere el punto 9.2.1.1.".

"9.2.1.4. Depositar en una cuenta especial, en tiempo oportuno para hacer frente a ellos en las correspondientes fechas indicadas para el pago, los importes de los cheques de pago diferido (registrados o no) a vencer con posterioridad a la fecha de notificación de cierre de la Cuenta, que hayan sido incluidos en la nómina a que se refiere el punto 9.2.1.1.".

2. Dejar sin efecto el punto 9.2.2.2. y el segundo párrafo del punto 9.2.3. de la Sección 9. de la "Reglamentación de la cuenta corriente bancaria".

Les hacemos llegar en Anexo los fundamentos de la medida y las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de la referencia.

B.C.R.A.	FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCION SOBRE TRATAMIENTO DE LOS CHEQUES DE PAGO DIFERIDO —NO REGISTRADOS— CON POSTERIORIDAD AL CIERRE DE LA CUENTA CORRIENTE	Anexo a la Com. "A" 3169

1. Mediante el punto 9.2. de la Sección 9. de la "Reglamentación de la cuenta corriente bancaria" se establece el procedimiento que deberá observarse al verificarse cualquiera de las causales previstas para cerrar las cuentas o adoptar la suspensión del servicio de pago de cheques como medida previa al cierre de la cuenta.

Dicho mecanismo deriva de una interpretación efectuada a partir de la Ley de Cheques (artículos 58 —segundo párrafo— y 60 —primer párrafo—) atento la imposibilidad de registrar nuevos cheques a partir del cierre de la cuenta y la previsión de que el girado deberá recibir los depósitos que se efectúen para atender los que se hubieran registrado con anterioridad.

En consecuencia, esta Institución definió que los cheques de pago diferido no registrados a vencer y declarados al momento de notificarse el cierre de que se trata, quedaran equiparados a los cheques comunes, debiendo el titular depositar su importe dentro de los cinco días de tal aviso. En cambio, se admite que las entidades reciban los fondos necesarios para atender el pago de los registrados a la fecha prevista, simplemente con la antelación suficiente para ello.

2. Distintas entidades así como las asociaciones que las agrupan han planteado en reiteradas oportunidades su inquietud respecto de la diferenciación a que se hace referencia en el punto anterior por entender que ella modifica de una manera esencial el concepto de cheque de pago diferido textualmente considerado, al obligar al cuentacorrentista a una disposición de fondos antes de que surja la obligación creada voluntariamente.

3. Frente a lo expuesto y teniendo en cuenta el carácter opcional que la registración del cheque de pago diferido tiene actualmente, circunstancia que por otra parte no depende exclusivamente de la voluntad del titular, parece haber perdido relevancia la aludida distinción aun cuando esta hipótesis pueda llevar a la conclusión de que la solicitud de dicho registro sólo tendrá por objeto prevenir el rechazo por eventuales defectos formales del documento.

Desde otro punto de vista, la equiparación de las situaciones queda inscripta en el propósito de que puedan cumplirse los compromisos asumidos por los cuentacorrentistas que demuestren voluntad de pago, lo cual finalmente redundará en la jerarquización del instrumento.

B.C.R.A.	REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Sección 9. Cierre de cuentas y suspensión del servicio de pago de cheques como medida previa al cierre de la cuenta

9.2. Procedimiento.

Al verificarse cualquiera de las causales previstas en el punto 9.1., se observará el siguiente procedimiento.

9.2.1. Por parte del cuentacorrentista.

9.2.1.1. Acompañar la nómina de los cheques (comunes y de pago diferido) librados a la fecha de notificación del pertinente cierre, aún no presentados al cobro, consignando su tipo, fechas de libramiento y, en su caso, de pago, con indicación de sus correspondientes importes, informar los anulados y devolver los no utilizados.

9.2.1.2. Mantener acreditados los fondos por el importe correspondiente al total de los cheques comunes y de pago diferido con fecha de vencimiento cumplida, aún no presentados al cobro y, que conserven su validez legal, que hayan sido incluidos en la nómina a que se refiere el punto 9.2.1.1.

9.2.1.3. Cumplimentar la totalidad de ambas obligaciones dentro de los 5 días hábiles bancarios, contados desde la fecha de la notificación.

9.2.1.4. Depositar en una cuenta especial, en tiempo oportuno para hacer frente a ellos en las correspondientes fechas indicadas para el pago, los importes de los cheques de pago diferido (registrados o no) a vencer con posterioridad a la fecha de notificación de cierre de la cuenta, que hayan sido incluidos en la nómina a que se refiere el punto 9.2.1.1.

9.2.2. Por parte de la entidad financiera.

Otorgar por los elementos a que se refiere el punto 9.2.1. el pertinente recibo. Ello implicará que se ha verificado la secuencia numérica constatando que los cheques librados declarados y las fórmulas no utilizadas constituyen la totalidad de las fórmulas entregadas a su cliente, por lo que en caso de haber existido anulaciones, destrucciones, etc. también se consignará su detalle incluyendo la pertinente numeración.

9.2.3. Cierre.

El cierre tendrá lugar luego de transcurrido un plazo igual al establecido para la validez de los cheques comunes, contado desde la fecha de la notificación, salvo en los casos originados en la inclusión en la "Base de datos de cuentacorrentistas inhabilitados", en que se observará lo establecido en el punto 9.3.3.

Versión: 3ª.	Comunicación "A" 3169	Vigencia: 01.10.00

Los saldos remanentes luego de transcurridos los plazos de validez legal de los cheques serán puestos a disposición de los titulares de las cuentas.

9.3. Consulta a la base de datos.

Las entidades deberán verificar si las personas incluidas en la "Base de datos de cuentacorrentistas inhabilitados" tienen cuentas abiertas o están autorizadas para librar cheques de cuentas a nombre de terceros.

9.3.1. En caso afirmativo, se configura la causal a que se refiere el punto 9.1.2. por lo que cerrarán esas cuentas (aun en las que figuren con otros titulares) o dejarán sin efecto las pertinentes autorizaciones, salvo que se trate de cuentas abiertas a nombre de entes públicos, y remitirán los correspondientes avisos.

9.3.2. Cuando dicha inclusión corresponda a una persona física, dará lugar a su eliminación de toda otra cuenta en la que figure como cotitular o componente, apoderado, administrador, representante legal, etc., de una persona jurídica.

9.3.3. El cierre de las cuentas y/o la cancelación de las autorizaciones de que se trata deberá efectuarse dentro de los 30 días corridos desde la fecha en que la información se encuentre disponible para los usuarios del sistema en la "Base de datos de cuentacorrentistas inhabilitados".

9.4. Suspensión del servicio de pago de cheques previo al cierre de la cuenta.

9.4.1. Esta figura, que permite mantener abierta la cuenta, ha sido creada exclusivamente para el caso de que existieren operaciones pendientes con el cuentacorrentista por los conceptos a que se refiere el punto 1.4.4. de la Sección 1., al único efecto de finiquitar esas operaciones, a cuyo término se dispondrá el cierre.

Además, en la medida en que existan fondos suficientes, serán abonados cheques según lo previsto en el punto 9.2.1.2. y recibidos fondos en los términos a que se refiere el punto 9.2.1.4.

9.4.2. Esta figura podrá ser adoptada también por las demás entidades en las que las personas incluidas en la base de dados tengan abiertas otras cuentas corrientes.

9.4.3. El rechazo de cheques con la causal de la suspensión del servicio de pago, si se trata de un cuentacorrentista que no figura en la base de datos de inhabilitados, salvo que la entidad ya haya enviado la información de 5 rechazos —computables según lo establecido en los puntos 8.2. y 8.3. de la Sección 8.—, será sancionado con la aplicación de una multa equivalente a 100 veces el importe del cheque rechazado, con un mínimo de $ 1.000, dentro de los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras.

9.5. Incumplimientos.

Las entidades que mantengan abiertas cuentas corrientes cuando corresponda su cierre por aplicación de las normas de la Ley de Cheques y su reglamentación o que las abran a cuentacorrentistas inhabilitados mientras rija la medida, están sujetas a las siguientes consecuencias.

9.5.1. Multa diaria de $ 500, hasta un máximo de $ 15.000, por cada cuenta corriente en esas condiciones.

9.5.2. Serán solidariamente responsables del pago de cheques rechazados —girados contra dichas cuentas— hasta un máximo de $ 30.000 por cheque, conforme a lo previsto en el artículo 62 "in fine" de la Ley de Cheques.

A esos efectos quedan excluidos los casos en que la cuenta se mantenga abierta bajo la figura de suspensión del servicio de pago de cheques al único efecto de finiquitar determinadas operaciones según lo previsto en el punto 9.4.

9.6. Controles y documentación.

Las entidades adoptarán las medidas que aseguren el estricto cumplimiento de las presentes disposiciones y conservarán, debidamente ordenadas, las actuaciones que se produzcan a raíz de su aplicación, a fin de facilitar las verificaciones que realice el Banco Central de la República Argentina.

Versión: 3ª.	Comunicación "A" 3169	Vigencia: 05.10.00

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
8.			"A" 2514	único			1.4		
	8.1		"A" 2514	único			1.4.2.		S/Com. "A" 3075
	8.2.1.		"A" 2514	único			1.4.2.1.	1°	S/Com. "A" 3075
	8.2.2.		"A" 2514	único			1.4.2.3.	1°	
	8.3.		"A" 3075						
	8.3.1.		"A" 3075						
	8.3.2.		"A" 2514	único			1.4.2.1.	2°	S/Com. "A" 3075
	8.3.3.		"A" 2514	único			1.4.2.1.	3°	
	8.3.4.		"A" 3075						
	8.3.5.		"A" 3075						
	8.4.		"A" 2514	único			1.8.3.		
	8.5.1.		"A" 2514	único			1.6.3.	últ.	S/Com. "A" 2576, pto. 1.6., 4° párrafo
	8.5.2.		"A" 2514	único			1.5.3.2.		
	8.6.		"A" 2514	único			1.7		
9.			"A" 2514	único			1.5.		
	9.1.		"A" 2514	único			1.5.1.		
	9.1.1.		"A" 2514	único			1.5.1.1.		S/Com. "A" 3075
	9.1.2.		"A" 2514	único			1.5.1.2.		
	9.1.3.		"A" 2514	único			1.5.1.3.		
	9.1.4.		"A" 2514	único			1.5.1.4.		S/Com. "A" 3075
	9.1.5.		"A" 2514	único			1.5.1.5.		S/Com. "A" 3075
	9.1.6.		"A" 3167						
	9.2.		"A" 2514	único			1.5.2.	1°	
	9.2.1.		"A" 3075						
	9.2.1.1.		"A" 2514	único			1.5.2.	1°	S/Com. "A" 3075 y "A" 3169
	9.2.1.2.		"A" 2514	único			1.5.2.	2°	S/Com. "A" 3075 y "A" 3169
	9.2.1.3.		"A" 2514	único			1.5.2.	3°	
	9.2.1.4.		"A" 3075						S/Com. "A" 3169
	9.2.2.		"A" 2514	único			1.5.2.	1°	S/Com. "A" 3075 y "A" 3169
	9.2.3.	1°	"A" 2514	único			1.5.2.	3°	S/Com. "A" 3075
		2°	"A" 3075						
	9.3.		"A" 2514	único			1.5.3.	1°	
	9.3.1.		"A" 2514	único			1.5.3.	1°	
	9.3.2.		"A" 2514	único			1.5.3.1.	1°	
	9.3.3.		"A" 2514	único			1.6.		S/Com. "A" 2576 y "A" 3075
	9.4.		"A" 2514	único			1.5.		
	9.4.1.	1°	"A" 2514	único			1.5.3.3.	1° y 2°	
		2°	"A" 2514	único			1.5.2.	2° y 5°	
	9.4.2.		"A" 2514	único			1.5.3.3.	4°	
	9.4.3.		"A" 2514	único			1.5.3.3.	3°	S/Com. "A" 3075
	9.5.		"A" 2514	único			1.6.4.	1°	
	9.5.1.		"A" 2514	único			1.6.4.	1°	
	9.5.2.		"A" 2514	único			1.6.4.	3°	S/Com. "A" 3075
	9.6.		"A" 2514	único			1.7		

e. 20/10 N° 332.571 v. 20/10/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 593/2000
ACTA N° 552
Expediente ENRE N° 8452/00

Bs. As., 11/10/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a TRANSPA S.A. en la suma de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS CON TRECE CENTAVOS ($ 3.976,13), correspondientes al mes de junio de 2000, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Anexo B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instrúyese a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSPA S.A."; 3.- Notifíquese a "TRANSPA S.A." y a CAMMESA... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 20/10 N° 332.654 v. 20/10/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 594/2000
ACTA N° 552
Expediente ENRE N° 8151/00

Bs. As., 11/10/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "CASA DE PIEDRA" en la suma de PESOS NOVECIENTOS TRECE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 913,75) correspondientes al período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 1999, por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de LOS PROCEDIMIENTOS (Res. ex-S.E. N° 61/92, sus modificatorias y complementarias), en cuanto a indisponibilidades de enlaces de datos, cuyo detalle se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "CASA DE PIEDRA" y destine los fondos según lo prescripto en el artículo 3° de la Resolución S.E. N° 612/98; 3.- Notifíquese a "CAMMESA" y a "CASA DE PIEDRA"... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 20/10 N° 332.656 v.20/10/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 595/2000
ACTA N° 552
Expediente ENRE N° 7578/99

Bs. As., 11/10/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "ALPARGATAS TEXTIL - PLANTA CATAMARCA" en la suma de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 6.441,41) correspondientes al período comprendido entre los meses de abril a junio de 1999, por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de LOS PROCEDIMIENTOS (Res. ex-S.E. N° 61/92, sus modificatorias y complementarias), en cuanto a indisponibilidades del instrumental de medición y registro SMEC y su esquema de respaldo, cuyo detalle se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "ALPARGATAS TEXTIL - PLANTA CATAMARCA" y destine los fondos según lo prescripto en el artículo 8° de la Resolución S.E. N° 164/92; 3.- Notifíquese a "CAMMESA" y a "ALPARAGATAS TEXTIL - PLANTA CATAMARCA"... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 20/10 N° 332.657 v. 20/10/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 596/2000
ACTA N° 552
Expediente ENRE N° 8005/00

Bs. As., 11/10/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION COMAHUE" en la suma de PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 5.327,88) por incumplimiento, durante el mes de febrero de 2000, de lo dispuesto en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región del Comahue, contenido en Anexo II a la Resolución ex-S.E. N° 229/93, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de la "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE"; 3.- Notifíquese a la "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE" y a CAMMESA ... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 20/10 N° 332.658 v. 20/10/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 597/2000
ACTA N° 552
Expediente ENRE N° 7500/99

Bs. As., 11/10/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "PAPELERA SAN JORGE" en la suma de PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 864,92) correspondientes al período comprendido entre los meses de enero a marzo de 1999, por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de LOS PROCEDIMIENTOS (Res. ex-S.E. N° 61/92, sus modificatorias y complementarias), en cuanto a indisponibilidades del instrumental de medición y registro SMEC y su esquema de respaldo, cuyo detalle se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "PAPELERA SAN JORGE" y destine los fondos según lo prescripto en el artículo 8° de la Resolución S.E. N° 164/92; 3.- Notifíquese a "CAMMESA" y a "PAPELERA SAN JORGE". Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 20/10 N° 332.659 v. 20/10/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 598/2000
ACTA N° 552
Expediente ENRE N° 7501/99

Bs. As., 11/10/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "DPEC" en la suma de PESOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON UN CENTAVO ($17.648,01) correspondientes al período comprendido entre los meses de enero a marzo de 1999, por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de LOS PROCEDIMIENTOS (Res. ex-S.E. N° 61/92, sus modificatorias y complementarias), en cuanto a indisponibilidades del instrumental de medición y registro SMEC y su esquema de respaldo, cuyo detalle se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "DPEC" y destine los fondos según lo prescripto en el artículo 8° de la Resolución S.E. N° 164/92; 3.- Notifíquese a "CAMMESA" y a "DPEC"... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 20/10 N° 332.662 v. 20/10/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 599/2000
ACTA N° 552
Expediente ENRE N° 7587/99

Bs. As., 11/10/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "AGUAS ARGENTINAS - ESTACION LANUS" en la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS CINCO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($8.505,46) correspondientes al período comprendido entre los meses de abril a junio de 1999, por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de LOS PROCEDIMIENTOS (Res. ex-S.E. N° 61/92, sus modificatorias y complementarias), en cuanto a indisponibilidades del instrumental de medición y registro SMEC y su esquema de respaldo, cuyo detalle se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "AGUAS ARGENTINAS - ESTACION LANUS" y destine los fondos según lo prescripto en el artículo 8° de la Resolución S.E. N° 164/92; 3.- Notifíquese a "CAMMESA" y a "AGUAS ARGENTINAS - ESTACION LANUS" ... Firmado DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 20/10 N° 332.660 v. 20/10/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 600/2000
ACTA N° 552
Expediente ENRE N° 7019/99

Bs. As., 11/10/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "EDELAP S.A." aplicando las penalidades con que corresponde bonificar a los usuarios afectados por la mala calidad del producto en el semestre controlado (tercer semestre de la etapa 2: enero a junio de 1998), más las extensiones correspondientes a los usuarios afectados de la etapa 1 y del primer y segundo semestre de control de la etapa 2, por incumplimiento a los límites establecidos en los puntos 2 y 2.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y la Resolución ENRE N° 465/96. En consecuencia, instrúyese a "EDELAP S.A." para que proceda a bonificar, a los usuarios afectados, en función de lo que resulta de los considerandos de esta Resolución y el Dictamen Técnico y Legal N° DDC N° 764/00 del 16.08.00. Las bonificaciones deberán efectuarse teniendo en cuenta los datos y realizando las correcciones que resultan de todos y cada uno de los puntos contenidos en el aludido dictamen y sus anexos; 2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificada esta Resolución la Distribuidora deberá presentar al organismo los listados determinados de conformidad a lo establecido en dicho artículo con los correspondientes montos de bonificación, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 5.5.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión; 3.- Sancionar a "EDELAP S.A." por el incumplimiento a sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la calidad del producto técnico en el tercer semestre de la etapa 2 (enero a junio de 1998) de acuerdo a lo previsto en el punto 5.5.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión con una multa de PESOS DOSCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 205.333,25); 4.- El importe de las bonificaciones correspondientes a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución deberá ser acreditado en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios afectados transcurridos VEINTE (20) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la presente. De existir créditos remanentes, la Distribuidora deberá incluirlos en las facturaciones siguientes hasta un máximo de seis (6) meses contados a partir del plazo precedentemente indicado para iniciar las bonificaciones. En su caso, la última facturación que se emita dentro de dicho plazo deberá contener el crédito del usuario y una mención en el sentido de que podrá optarse por percibir dicho crédito en efectivo en las oficinas de la Distribuidora mediante la sola exhibición de la factura y documento de identidad; 5.- El importe de la multa establecida en el artículo 3 de la presente Resolución deberá ser depositado en el plazo de CINCO (5) DIAS hábiles administrativos en la cuenta abierta de conformidad a la Resolución ENRE N° 171/2000 y acreditada oportunamente a los "usuarios activo" en los términos previstos en la misma Resolución; 6.- La acreditación de los importes de las sanciones dispuestas en el artículo 1 de la presente Resolución deberá consignarse en la factura de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa (producto) Res. ENRE N° 600/2000" ; 7.- Para el caso de usuarios dados de baja deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENRE N° 325/2000; 8.- Sancionar a "EDELAP S.A." con una multa en pesos equivalente a 1.500.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la nota ENRE N° 20.046, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 25 inciso x) del Contrato de Concesión, la que deberá ser depositada dentro de los DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, en la cuenta corriente ENRE N° 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros N° 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. "EDELAP S.A." deberá entregar al ENRE copia firmada por su representante o apoderado de la documentación que acredite el depósito correspondiente dentro de los TRES (3) DIAS hábiles siguientes de efectuado el depósito; 9.- Finalizado el proceso de efectivización y depósito de las multas y dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos a partir del transcurso de seis meses corridos de notificada la presente, "EDELAP S.A." deberá informar al Ente Nacional Regulador de la Electricidad sobre su cumplimiento mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo; 610. Notifíquese a "EDELAP S.A." con copia del Dictamen Técnico y Legal DDC N° 764/00… Firmado DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 20/10 N° 332.630 v. 20/10/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 601/2000

ACTA N° 552

Expediente ENRE N° 8157/00

Bs. As., 11/10/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. — Fijar la remuneración por Energía Eléctrica transportada a percibir por los prestadores de la Función Técnica de Transporte "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A.", "EDELAP S.A." "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE" (E.P.E. Santa Fe), "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA" (E.P.E.C.), "ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN (E.P.E.N.), "ENERGIA SAN JUAN S.A." y "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO" (EDESE S.A.) para el período 1° de mayo de 2000 al 31 de octubre de 2000, conforme los valores establecidos en cada caso que se indican en el Anexo que integra la presente Resolución; 2. — Notifíquese a la SECRETARIA DE ENERGIA, a los prestadores de la función técnica de transporte "EDENOR S.A." "EDESUR S.A." "EDELAP S.A." ,"EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE" (E.P.E. Santa Fe), "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA" (E.P.E.C.), "ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN (E.P.E.N.), "ENERGIA SAN JUAN S.A.", "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO" (EDESE S.A.) y a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO S.A. ... Firmado. — DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 20/10 Nº 332.664 v. 20/10/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 602/2000

ACTA N° 552

Expediente ENRE N° 1594/95

Bs. As., 11/10/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. — "EDENOR S.A." y "EDESUR S.A." deberán efectuar los reintegros a sus usuarios en los términos del artículo 4° inciso f) del Reglamento de Suministro aplicando además los intereses previstos en el artículo 9° del citado Reglamento, computados éstos desde el momento en que se efectuó cada cobro indebido y hasta su efectivo reintegro; 2. — Lo dispuesto en el artículo precedente deberá ser cumplido mediante la acreditación de los respectivos importes en las facturas de los usuarios a partir de la primera facturación que se emita transcurridos TREINTA (30) días hábiles administrativos de notificada la presente; 3. — Dentro de los NOVENTA (90) días hábiles administrativos de notificada esta Resolución las Distribuidoras "EDENOR S.A." y "EDESUR S.A." deberán presentar certificación que acredite su cumplimiento, emanada de su auditor externo; 4. — Notifíquese a "EDENOR S.A." y "EDESUR S.A." … Firmado. — DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 20/10 N° 332.633 v. 20/10/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 603/2000

ACTA N° 552

Expediente ENRE N° 8800/00

Bs. As., 11/10/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. — Autorizar la constitución de la prenda en segundo grado de la totalidad de las acciones clase "A" que FATLYF posee de la empresa "TRANSNOA S.A.", a favor del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, para sustituir una garantía dada oportunamente a dicha institución; 2. — Notifíquese a la "FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ y FUERZA, a "TRANSNOA S.A." y al BANCO DE LA NACION ARGENTINA … Firmado. — DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 20/10 N° 332.634 v. 20/10/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 604/2000

ACTA N° 552

Expediente ENRE N° 3178/97

Bs. As., 11/10/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. — Determinar que el segundo período trianual a que se refiere el punto 3 "Periodicidad de la verificación" del Anexo a la Resolución ENRE N° 110/97 principiará el 1 de setiembre de 2001; 2. — Notifíquese a "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A." … Firmado. — DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 20/10 N° 332.635 v. 20/10/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 605/2000

ACTA N° 552

Expediente ENRE N° 1026/95

Bs. As., 11/10/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. — Aprobar el proyecto de Contrato de Compraventa de acciones entre "IMPREGILO S.p.A" e "IMPREGILO INTERNATIONAL INFRAESTRUCTURES N.V."; 2. — Autorizar la transferencia de la totalidad de las tenencias accionarias que "IMPREGILO S.p.A." mantiene en "YACYLEC SOCIEDAD ANONIMA" a favor de "IMPREGILO INTERNATIONAL INFRAESTRUCTURES N.V." y esta adquiere la titularidad de 48.195.000 Acciones Clase A, que representan el 10,71% del capital social y 35.805.000 Acciones Clase B, que representan el 7,96% del capital social; 3. — Instruir a "YACYLEC SOCIEDAD ANONIMA" a la presentación ante este Ente Regulador de copia certificada del Libro de Registro de Acciones reflejando la composición accionaría de la misma una vez implementada la referida modificación; 4. — Notifíquese "YACYLEC SOCIEDAD ANONIMA", "IMPREGILO S.p.A", "IMPREGILO INTERNATIONAL INFRAESTRUCTURES N.V." y a la "SECRETARIA DE ENERGIA y MINERIA"... Firmado. — DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISAM, Presidente.

e. 20/10 N° 332.636 v. 20/10/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 606/2000

ACTA N° 552

Expediente ENRE N° 4478/97

Bs. As., 11/10/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. — Dejar sin efecto los Artículos 1 y 2 de la Resolución ENRE N° 467/2000; 2. — Informar a la empresa contratista "COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS S.A." que deberá emitir las facturas de la Ampliación de la Capacidad de Transporte tramitada en el Expediente ENRE N° 4478/97 al comitente con que suscribieron el correspondiente contrato de electroducto, de forma tal que los montos facturados a cada una de las empresas que constituyen dicho comitente guarden proporción con los porcentajes de participación que les fueron asignados en el artículo 4 de la Resolución ENRE N° 1490/98, y que la suma de los montos facturados a ellas iguale el precio total de la obra a percibir por la contratista fijado en el contrato; 3. — La obligación de las empresas que constituyen el comitente respecto a recibir la factura establecida en el artículo 2 precedente es sin perjuicio que el porcentaje en el efectivo pago del cánon por parte de las mismas, continuará de acuerdo a la metodología de identificación y prorrateo vigente, o a la que la reemplace, y demás normas concordantes que regulan el Mercado Eléctrico Mayorista; 4. — Notifíquese a "COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS S.A.", a "EDET S.A.", "EDELAR S.A.", "EDESE S.A.", "EDECAT S.A.", "LOMA NEGRA S.A.", a "TRANSENER S.A." y a CAMMESA … Firmado. — DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 20/10 N° 332.637 v. 20/10/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se hace saber a las personas detalladas más abajo, que se las cita para el acto de verificación y aforo de las mercaderías afectadas a estas actuaciones, a realizarse el día 31 DE OCTUBRE de 2000, en el horario de 08:00 a 12:00 horas en las oficinas de la ADUANA DE GUALEGUAYCHU, sita en la calle San Lorenzo 420, de la ciudad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos, conforme al art. 1094 inc. (b) de la Ley 22.415. En caso de no concurrir al mismo, se procederá al Aforo de Oficio, perdiendo el derecho a reclamar del que establezca el verificador sin su presencia, art. 242 de la Ley 22.415.

S.C.	INTERESADO	INFRACCION
36/2000	YEGROS MACIEL	Art. 987 de la Ley 22.415
37/2000	RAMIREZ MARTINEZ, Adelaida	Art. 985 de la Ley 22.415
38/2000	OLIVIERI, Roberto Victor	Art. 977 de la Ley 22.415

Asimismo, intímase a la persona detallada en párrafo anterior, para que dentro del término de diez (10) días de notificado, constituya domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 de la Ley 22.415), bajo apercibimiento de considerarse que lo ha constituido en los estrados de esta Aduana (art. 1002 y 1004 de la Ley 22.415).

POR LO TANTO QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.
Firmado: CARLOS LUIS MONZO, Administrador Aduana de Gualeguaychú.

e. 20/10 N° 332.782 v. 20/10/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier, 12/10/2000.

Se cita a las personas que más abajo se detalla, para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera y el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se les hace saber que en caso de haber entre las mercaderías artículos perecederos o cualquier otro tipo de mercaderías cuya permanencia en depósito implicara peligro para su inalterabilidad o la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en el Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero, Ley 22.415. — Cont. CARLOS A. MALIZIA, Administrador, Aduana de San Javier.

SUMARIO SA54 NRO.	CAUSANTE	INFRACCION ARTICULO	MULTA MINIMA	TRIBUTOS
114/00	VILLALVA ANIBAL	987	$ 1.104,58	$ 455,55
117/00	MELLO JUAN CARLOS	985/987	$ 563,42	$ 313,05
121/00	ROJAS CARLINO	970	$ 4.907,42	$ 4.907,42
122/00	ROJAS CARLINO	970	$ 4.997,99	$ 4.997,99
123/00	ROJAS CARLINO	970	$ 22.470,01	$ 22.470,01
125/00	SANTIAGO ALEM	970	$ 5.946,03	$ 5.946,03
130/00	BRITOS MARIA TERESA	987	$ 1.917,11	$ 603,04
131/00	KAZIMIROW ANTONIO	987	$ 619,66	$ 366,50
134/00	PADILLA HECTOR FABIO	987	$ 986,90	$ 707,01
135/00	ZAINE LUCIS	985/987	$ 525,91	$ 364,14
138/00	SERRI LUIS ESTEBAN	987	$ 632,28	$ 191,64

Cont. CARLOS A. MALIZIA, Administrador Aduana de San Javier.

e. 20/10 Nº 332.801 v. 20/10/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE RIO GRANDE

Se cita a las personas que abajo se indican, para que dentro de los (10) diez días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos abajo detallados, para que presenten su defensa y ofrezcan pruebas por presunta infracción/delito a los artículos del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004. Asimismo se les hace saber el monto mínimo de la multa y/o tributos. Fdo: WALTER SERVIAN, Administrador de la Aduana de Río Grande, sita en la calle 20 de junio N° 450 de dicha ciudad, en la provincia de Tierra del Fuego (CP: 9420). — ALTER SERVIAN, Administrador Aduana Río Grande.

SC49	APELLIDO y NOMBRES	DOCUMENTO		ART.	MULTA	TRIBUTOS
214/98	SERRA, ENRIQUE OMAR	DNI	5.492.861	970	$ 3.529,40	-
115/98	ESQUIVEL, ANTONIO LUIS	DNI	17.388.761	970	$ 2.170,00	$ 2.170,00
086/97	ARROYO, OSCAR ALFREDO	DNI	21.324.554	970	$ 1.860,00	$ 1.860,00
494/99	MARQUEZ, ARIEL ALBERTO	DNI	22.483.297	986	$ 343,73	-
010/99	TRANSPORTE DEL SUD S.A.	DNI	13.829.607	970	$ 8.959,00	$ 8.959,00
128/98	MARTINEZ, RAMON ROLANDO	L.E.	8.293.600	970	$ 2.480,00	$ 2.480,00
143/98	ISASMENDI, MONICA D.	DNI	12.030.455	970	$ 5.277,03	$ 5.277,03
176/98	PINEDO, LUIS BERNARDO	DNI	11.822.237	970	$ 12.177,75	$ 12.177,75
122/97	GONZALEZ, EVANGELINA VANESA	DNI	20.373.419	970	$ 6.761,75	$ 6.761,75
209/98	BORRAS, EDUARDO JOSE	DNI	10.327.813	970	$ 2.205,88	$ 2.205,88

ALTER SERVIAN, Administrador, Aduana Río Grande.

e. 20/10 N° 332.777 v. 20/10/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS - CHACO

Código Aduanero - Ley 22.415 - Arts. 1013 Inc. H) y 1105.

Por ignorarse el domicilio, se cita a la persona que más abajo se menciona, de acuerdo a lo preceptuado por el Art. 1013 inc. H) del Código Aduanero, como así también no han constituido domicilio dentro del radio

urbano de esta Aduana: La instrucción Resuelve: Declarar en Rebeldía en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero, y por constituido domicilio, a los efectos de las presentes actuaciones, en esta sede aduanera, en donde quedara notificada de pleno derecho todas las providencias o resoluciones que se dictaren de conformidad a lo establecido en los Arts. 1004 y 1013 inc. G) del citado texto legal. — Fdo.: LUIS ALBERTO TENREYRO, Administrador de la Aduana de Barranqueras.

SUMARIO	CAUSANTE	INFRACCION ART.
SA10-N° 046/00	RAMON PEREZ	986-987

JUAN HILARIO ORTIZ, Leg. 17.353-3, Aduana Bqueras.

e. 20/10 N° 332.779 v. 20/10/2000

ADUANA DE TUCUMAN

Se cita a las personas que más abajo se identifican para que dentro de tres (3) días hábiles comparezcan ante la Aduana de Tucumán, a fin de acreditar su calidad de comerciante y a pagar los tributos que gravan la importación a consumo, y de corresponder retirar la mercadería, todo ello bajo apercibimiento de proceder a su despacho de oficio, conforme art. 417 S.S. del Código Aduanero.

Fdo.: ESTEBAN MENGARELLI, Administrador de la Aduana de Tucumán, sita en San Martín 608, 3º piso – San Miguel de Tucumán.

DENUNCIA	IMPUTADO	INFRACCION	TRIBUTOS
DN74-00-049	GUTIERREZ, Carolina	art. 986/987	$ 81,95
DN74-00-040	FIGUEROA, Karina	art. 986/987	$ 93,52
DN74-99-179	TABOADA, Rodolfo	art. 986/987	$ 28,08
DN74-99-198	LIZARRAGA, JORGE	art. 986/987	$ 100,03
DN74-99-197	HERRERA, Julio C.	art. 986/987	$ 120,04
DN74-00-039	PINTOS, Karina	art. 986/987	$ 70,51
DN74-00-045	BRITO, Rosa M.	art. 986/987	$ 45,84
DN74-00-068	ALVAREZ, Mariana	art. 986/987	$ 53,51
DN74-00-046	JEREZ, Ana Rosa	art. 986/987	$ 115,62
DN74-00-133	VIDES, Pablo D.	art. 986/987	$ 70,17
DN74-00-325	VILLARROEL, María	art. 986/987	$ 99,03
DN74-00-139	DIAZ, Rosa	art. 986/987	$ 147,50
DN74-00-143	PEREZ, Isabel A.	art. 986/987	$ 39,85
DN74-00-135	SOBRADO, Hernán	art. 986/987	$ 14,00
DN74-00-322	TOLABA, ELSA	art. 986/98	$ 151,17
EA74-99-210	FRIAS, Laura	art. 986/987	$ 35,00
DN74-00-052	MARSILLI, José	art. 986/987	$ 106,02
DN74-00-141	RAMOS VERTIZ, Luis	art. 986/987	$ 74,09
DN74-00-109	RAMOS, Sonia	art. 986/987	$ 219,52
DN74-00-253	CHOQUE, Gabriel	art. 986/987	$ 112,00
DN74-00-067	VALENTIN, Nélida	art. 986/987	$ 88,85

e. 20/10 N° 332.792 v. 24/10/2000

GENDARMERIA NACIONAL

AVISO: con fecha 25 set. 00, han sido eliminadas del Registro de Proveedores de Gendarmería Nacional, mediante Resolución N° 073/00 – Acta N° 022/00 las siguientes firmas: EQUIPOS AERONAUTICOS S.A.; TEXTIL PEGAZO S.R.L.; ORGANIZACION RAFFER S.R.L.; MAQUINAGRO S.R.L.; MARIO CASADEI E HIJOS S.R.L.; DEMITEX S.R.L.; INGENMET S.R.L.; CORRALON T.E.D.A.; LABORATORIOS FLAMINIO S.A.; QUIMICA EROVNE S.A.; RAMON CUETO; FRIGORIFICO RECONQUISTA S.R.L.; LUIS D'ESPOSITO E HIJOS S.A. y SOCOLOVSKY BENITO SERGIO.

CARLOS NESTOR PEDROZO, Cte. My. Vocal Com. Adm. GN.

e. 20/10 N° 332.788 v. 20/10/2000

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del INACyM se ha resuelto instruir sumario a las COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "GUAYAQUIL" LIMITADA, MATRICULA N° 11.161 - COOPERATIVA DE TRABAJO NUELEN LIMITADA, MATRICULA N° 10.563 - COOPERATIVA, DE VIVIENDAS "PROTECHO" LIMITADA, MATRICULA N° 10.651 - "20 DE MAYO" COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, MATRICULA N° 21.307 - "NUEVAS REDES" COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, MATRICULA N° 21.346 - COOPERATIVA DE VIVIENDA VUELTA DEL OMBU LIMITADA, MATRICULA N° 17.460 - COOPERATIVA "CIELO" DE VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA, MATRICULA N° 6120 - COOPERATIVA DE PROVISION DE REPUESTOS Y ACCESORIOS LINEAS RENAULT LIMITADA, MATRICULA N° 10.111 - COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS OBRAS COMUNICACION SOCIAL OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y ASISTENCIALES, CREDITO Y VIVIENDA "INTEGRIDAD" LIMITADA, MATRICULA N° 21.041 - COOPERATIVA DE TRABAJO BELFRAT LIMITADA, MATRICULA N° 21.379 - COOPERATIVA DE TRABAJO LA ANTORCHA LIMITADA, MATRICULA N° 21.753 - COOPERATIVA AGRICOLA DE COTIA-COOP CENTRAL LIMITADA, MATRICULA N° 6186-FEDERACION "CUYANA" DE COOPERATIVAS DE VIVIENDAS LIMITADA (FECOVI), MATRICULA N° 11.514 - COOPERATIVA DE TRABAJO MANLICOOP LIMITADA, MATRICULA N° 14.784 - COOPERATIVA DE TRABAJO CREAR LIMITADA, MATRICULA N° 18.045 - COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO TELECOOP LIMITADA, MATRICULA N° 21.178 - COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA FERIANTES "DE URKUPIÑA" LIMITADA, MATRICULA N° 18.290 - COOPERATIVA DE TRABAJO "UNION MEDICA" LIMITADA, MATRICULA N° 21.107 - COOPERATIVA DE TRABAJO SERV-CAR LIMITADA, MATRICULA N° 21.192 "LINIERS" COOPERATIVA DE VIVIENDA EDIFICACION CREDITO Y CONSUMO LIMITADA, MATRICULA N° 6750 - COOPERATIVA DE TRABAJO CREANDO ESPACIOS LIMITADA, MATRICULA N° 18.879 - COOPERATIVA DE TRABAJO "GUALEGUAY" LIMITADA, MATRICULA N° 11.167 - COOPERATIVA DE CREDITO SOBERANA LIMITADA, MATRICULA N° 18.912 - COOPERATIVA DE TRABAJO ""VIEJO PALERMO" LIMITADA, MATRICULA N° 20.895 - "CONTROL" COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, MATRICULA N° 21.288 - COOPERATIVA AGROPECUARIA PAMPERO LIMITADA, MATRICULA N° 18.249 - COOPERATIVA DE TRABAJO "MITRA" LIMITADA, MATRICULA 18.020 - COO-

PERATIVA DE TRABAJO PARA ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES LIMITADA (COTUBA) MATRICULA N° 11.107 - COOPERATIVA DE TRABAJO CAMPO CHICO LIMITADA, MATRICULA N° 21.614 - COOPERATIVA DE TRABAJO GENESIS LIMITADA, MATRICULA N° 21.539 - COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO SUCASA LIMITADA, MATRICULA N° 17.415 - COOPERATIVA DE TRABAJO CSURP LIMITADA, MATRICULA N° 21.783 - COOPERATIVA DE VIVIENDA CONSUMO Y CREDITO "LA FERROCARRILERA" LIMITADA, MATRICULA N° 9798 - COOPERATIVA DE VIVIENDA 5 DE ENERO LIMITADA, MATRICULA N° 9784 - COOPERATIVA DE VIVIENDA "MAXIMO PAZ" LIMITADA, MATRICULA N° 9962 - COOPERATIVA DE PROVISION DE FARMACIAS, CONSUMO Y VIVIENDA CHACOFAR LIMITADA, MATRICULA N° 5432 - COOPERATIVA DE TRABAJO SIGLO XXI LIMITADA, MATRICULA N° 18.530 - COOPERATIVA DE CREDITO VIVIENDA Y CONSUMO "ARBA" LIMITADA, MATRICULA N° 10.992 - COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS UNICARGO LIMITADA, MATRICULA N° 18.093 - COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS ALMA LIMITADA, MATRICULA N° 9354 - COOPERATIVA DE CREDITO LA UNION LIMITADA, MATRICULA N° 18.129 - "PANAMERICANA" COOPERATIVA DE CREDITO Y VIVIENDA LIMITADA, MATRICULA N° 21.581 - HUAMAN CINEMATOGRAFICA ARGENTINA COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, MATRICULA N° 10.721 - COOPERATIVA COFIARSA DE CREDITO CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA, MATRICULA N° 11.868 - COOPERATIVA DE CONSUMO Y PROVISION PARA EL PERSONAL ALUMNOS Y COOPERADORAS DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA LIMITADA, MATRICULA N° 9141 COOPERATIVA DE TRABAJO PARA TODA PRESTACION DE SERVICIOS DE LA INDUSTRIA PESQUERA Y AFINES "SANTA ANA" LIMITADA, MATRICULA N° 21.659 - COOPERATIVA DE PROVISION Y CREDITO PARA TAXISTAS JORGE NEWBERY LIMITADA, MATRICULA N° 18.311 - COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE TRANSPORTES "SAN MARTIN" LIMITADA, MATRICULA N° 21.571 - COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO "ACCION PRODUCTIVA" LIMITADA, MATRICULA N° 21.291 - COOPERATIVA DE TRABAJO "DELTA" LIMITADA, MATRICULA N° 21.604 - COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO DEL REY LIMITADA, MATRICULA N° 20.975 - COOPERATIVA, VECTOR DE CREDITO Y PROVISION DE SERVICIOS LIMITADA, MATRICULA N° 5643 - COOPERATIVA DE TRABAJO DE EXPLOTACION DE COCHES COMEDORES DEL FERROCARRIL NACIONAL GENERAL URQUIZA LIMITADA, MATRICULA N° 5081 - "COBERTURA TOTAL" COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, MATRICULA N° 21.290 - COOPERATIVA DE TRABAJO "NAVIDAD FELIZ" LIMITADA, MATRICULA N° 18.600 - COOPERATIVA DE TRABAJO SAN CAYETANO LIMITADA, MATRICULA N° 18.342 - COOPERATIVA AGROPECUARIA DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION "LA UNION" LIMITADA, MATRICULA N° 10.580 - COOPERATIVA DE TRABAJO "CONO SUR" LIMITADA, MATRICULA N° 10.513 - COOPERATIVA DE TRABAJO "CIUDAD DE BUENOS AIRES" LIMITADA, MATRICULA N° 14.684 - COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO GENESIS LIMITADA, MATRICULA N° 21.754 - COOPERATIVA CODEMA DE CREDITO CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA, MATRICULA N° 10.021 - COOPERATIVA DE EMPLEADOS RECIBIDORES ENCARGADOS AYUDANTES DE TRABAJO LIMITADA, MATRICULA N° 6043 - "TRANS" COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, MATRICULA N° 21.289 - COOPERATIVA DE TRABAJO "OCTUBRE" LIMITADA, MATRICULA N° 18.320 - COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA, VENDEDORES INDEPENDIENTES Y ARTESANOS "C.A.T.I." LIMITADA, MATRICULA N° 15.683 - "EL PORVENIR" COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA, MATRICULA N° 806 - COOPERATIVA DE TRABAJO CARPOL LIMITADA, MATRICULA N° 11.261 - COOPERATIVA DE TRABAJO PARQUE DE LOS PATRICIOS LIMITADA, MATRICULA N° 18.263 COOPERATIVA DIESEL LIMITADA (PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS), MATRICULA N° 2862 - COOPERATIVA DEL PERSONAL DE FERRO ENAMEL DE CREDITO CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA, MATRICULA N° 7461 - COOPERATIVA DE PROVISION PARA ASOCIACIONES COOPERADORAS FLORENCIO AMEGHINO LIMITADA, MATRICULA N° 10.265 - COOPERATIVA DE CREDITO ARGENTINO DE NEGOCIOS LIMITADA, MATRICULA N° 17.912.

Designándose a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1° inc. f 1 y 2 - Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma, bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal (Art. 19, 20, 21 y 22 del Decreto N° 1759/72 (T. O. 1991).

El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T. O. 1991). — Fdo. Dra. STELLA MARIS GOMEZ LUNA - Instructora Sumariante.

e. 18/10 N° 332.463 v. 20/10/2000

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

La Dirección de Despacho de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, notifica a Delicia del Valle GOMEZ, la Resolución N° 263 del 14 de junio de 2000 de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, recaída en los Expedientes Nros. 5.626-5/93 c/584-2/93 c/4.044-2/93 c/574-7/93 c/35.065-0/92 c/33.136-7/92 c/33.139-6/92 c/3.719-6/93 c/33.137-3/92 c/4.039-9/93 c/35.066-6/92 c/4.040-7/93 c/3.721-1/93 c/575-3/93 c/4.035-3/93 c/4.037-6/93 c/4.043-6/93 c/1.787-4/93 c/4.038-2/93 c/4.036-0/93 c/582-0/93 c/583-6/93 c/1.1 79-1/93 —todos en fotocopia— del registro del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1° — Apruébase la investigación administrativa. ARTICULO 2° — Declárase la exención de responsabilidad disciplinaria de las agentes Cristina REIGADAS (D.N.I. N° 5.291.183), Nélida LOPEZ (D.N.I. N° 4.405.699), Delicia del Valle GOMEZ (D.N.I. N° 4.647.654) y Olga FERNANDEZ LATOUR (D.N.I. N° 1.961.782) por los hechos investigados en autos. ARTICULO 3° — Declárase la inexistencia de perjuicio fiscal. ARTICULO 4° — "De Forma". Dr. RAUL ESTEBAN P. MARISCOTTI. Subsecretario de Coordinación. Firmado: EMILIANO TAGLE. Director de Despacho interino, Pizzurno 935, 1er. Piso, Oficina 147.

e. 19/10 Nº 332.550 v. 23/10/2000

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos del día y de las ediciones anteriores desde setiembre '97



Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial ON-LINE

WWW.jus.gov.ar/servi/boletin/

Suscríbase en: Casa Central, Suipacha 767 Capital (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469 Capital (8.30 a 14.30 hs.)